

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Agosto de 2022
Ordinario
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2022_aqo_22_ord0_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Reglamento interno de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto por el que autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación para celebrar Contrato de Donación con el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, respecto del bien inmueble a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto.	16
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Convenio que celebra la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y el Ayuntamiento Municipal Constitucional de El Arenal, Estado de Hidalgo.	20
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Convenio que celebra la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	26
Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.- Acuerdo que crea el Reglamento de Estudios de Posgrado.	31
Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- Decreto que contiene el Reglamento de la Gaceta Municipal.	48
Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.- Reglamento de Derechos Humanos en Atención a las Personas Adultas Mayores, de las Personas con Discapacidad y de la Diversidad Sexual y de Genero.	53
AVISOS JUDICIALES	65
AVISOS DIVERSOS	90



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, así como el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que la Seguridad Pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno y tiene como fin salvaguardar la vida, libertades, la integridad, el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

SEGUNDO. Que, con motivo de la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Política Sectorial 5. Seguridad, así como en alineación a la meta 16.3. Promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar el acceso, la igualdad de acceso a la justicia para todos, contemplado en el objetivo de desarrollo sostenible 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030, resulta necesario para la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, coadyuvar en la preservación del Estado de derecho en el plano estatal a través de la coordinación entre las instituciones de seguridad y la generación de políticas integrales que permitan una atención actualizada, amplia y transversal de los riesgos y amenazas al Estado.

TERCERO. Que el 13 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que crea la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica, administrativa y de gestión, auxiliar de la función de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de preservar el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado, a través de las actividades propias de inteligencia estratégica, táctica y operativa.

CUARTO. Que resulta indispensable fortalecer las actividades del Estado en materia de seguridad, dotando a los organismos de facultades amplias que permitan, gracias a la coordinación interinstitucional y trabajo conjunto, conocer a profundidad los aspectos relacionados con los fenómenos que representan riesgos y amenazas, su probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial de las acciones y políticas en la materia.

QUINTO. Que el presente Reglamento se emite en cumplimiento a lo establecido por el Transitorio TERCERO del Decreto que crea la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo, con el objetivo de regular las actividades de este órgano desconcentrado.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CENTRAL ESTATAL DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regir la estructura y funcionamiento de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

- I. **Agenda:** Agenda Estatal de Riesgos;
- II. **Central o CEI3:** A la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo;
- III. **Coordinador General:** A la persona Titular de la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia;



- IV. Decreto:** Al Decreto que crea a la Central Estatal de Información, Investigación e Inteligencia de Hidalgo;
- V. Directiva para la Seguridad del Estado:** Documento estratégico en la cual se establecen los objetivos específicos y las líneas de actuación que la Central deberá llevar a cabo para la atención de los riesgos y amenazas de carácter político, económico, ambiental, social, criminal y las demás que se relacionen con sus atribuciones;
- VI. Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Central o CEI3;
- VII. Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno; y
- VIII. Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen, la Central contará, por lo menos, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación General:
- a) Dirección General de Investigación y Despliegue;
 - b) Dirección General de Contrainteligencia;
 - c) Dirección de Información;
 - d) Dirección de Análisis;
 - e) Dirección de Desarrollo de Tecnologías; y
 - f) Subdirección de Administración;

Artículo 4.- Las unidades administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico, de asesoría, y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada bajo la organización y procedimientos que se determinen en los manuales respectivos.

Artículo 5.- El Coordinador General, las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, y las personas servidores públicos adscritos a estas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a lo establecido por el Decreto, el presente Reglamento, los acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general, las disposiciones normativas en materia de seguridad pública y demás que incidan en las funciones de la Central o CEI3.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas de la Central o CEI3, se conducirán bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, contemplados en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA CENTRAL

Artículo 7.- Corresponde a la persona Titular de la Central o CEI3 el despacho y ejercicio de las facultades contenidos en el Decreto, así como:

- I. Solicitar a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, la información necesaria que le permita conocer, entender y evaluar las condiciones que guarda la seguridad del Estado e identificar sus posibles riesgos y amenazas, que puedan vulnerar el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática;
- II. Atender y gestionar de manera oportuna todos los asuntos que son competencia de la Central o CEI3;
- III. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas servidoras públicas de la Central o CEI3 como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los instrumentos relativos;



- IV. Asistir a la Secretaría, junto con las partes involucradas, en la suscripción de instrumentos jurídicos en los que participe la Central o CEI3 con instancias nacionales, estatales y municipales;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, los acuerdos, normas, lineamientos, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos, así como la modificación de sus condiciones, de conformidad con las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto de la Central o CEI3;
- VI. Someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario, los convenios de colaboración entre las distintas instancias nacionales, estatales y municipales en materia de inteligencia, que tengan como propósito la salvaguarda del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado;
- VII. Determinar la organización y funcionamiento de la Central o CEI3, así como la distribución territorial de cada una de las delegaciones, atendiendo a lo establecido en el acuerdo, el Reglamento y las necesidades del servicio;
- VIII. Proponer los lineamientos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos jurídicos, así como las actualizaciones de los mismos y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Central;
- IX. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo para su aprobación, la Directiva para la seguridad del Estado; y
- X. Las demás que le confiera otras disposiciones, el Secretario de Gobierno o la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 8.- A cargo de cada una de las unidades administrativas habrá una persona servidora pública Titular, quien será responsable ante las autoridades correspondientes de su correcto funcionamiento.

Artículo 9.- Corresponderá a las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Central lo siguiente:

- I. Organizar, coordinar, supervisar y dirigir las actividades del personal a su cargo y las unidades administrativas que le estén adscritas;
- II. Proponer las medidas necesarias para la modernización, mejoramiento y simplificación de las unidades administrativas y personal a su cargo, de acuerdo con las normas aplicables y políticas institucionales;
- III. Proponer, dirigir, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de cada uno de los planes de trabajo;
- IV. Acordar con el Coordinador General los asuntos de sus unidades administrativas y personal, e informar del cumplimiento de las comisiones encomendadas o delegadas;
- V. Auxiliar, sin perjuicio de las atribuciones del Coordinador General, en el ingreso, adscripción y desarrollo del personal a su cargo, atendiendo de igual manera lo previsto por la legislación aplicable en la materia;
- VI. Impulsar y participar con el personal a su cargo, en el diseño, planeación e implementación de los programas de capacitación, profesionalización, especialización, adiestramiento y actualización, atendiendo lo previsto en el Decreto, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar en el registro cuantitativo y cualitativo de los asuntos en el área a su cargo;



- VIII. Coadyuvar en la implementación, integración y actualización de los registros de información y bases de datos de la Central o CEI3;
- IX. Coadyuvar en la supervisión y en las acciones necesarias para garantizar la seguridad y resguardo de los sistemas de información de la Central o CEI3;
- X. Presentar, con aprobación del Coordinador General, las denuncias por la existencia de hechos posiblemente constitutivos de delito, que con motivo de las actividades de la Central sean advertidos;
- XI. Proponer al Coordinador General la adquisición del material necesario para el desarrollo de sus actividades; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Investigación y Despliegue, Dirección General de Contrainteligencia, Dirección de Información y Dirección de Análisis, las siguientes funciones:

- I. Proponer al Coordinador General, los insumos necesarios para la elaboración de las tipologías de carácter político, económico, ambiental, social, criminal y las demás que se relacionen con las atribuciones de la Central o CEI3, mismas que serán construidas a partir de los trabajos de información, investigación, inteligencia y de los estudios de los diversos fenómenos;
- II. Participar en la construcción de las estimaciones necesarias para concretar las acciones de prevención, disuasión, contención y mitigación de los riesgos y amenazas advertidos en las tipologías elaboradas por la Central o CEI3;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las investigaciones, procesos, diligencias y demás actos en que la Central o CEI3 sea competente, con apego a los lineamientos, acuerdos y a la legislación aplicable;
- IV. Proporcionar la información y documentos de inteligencia, requeridos por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, previa solicitud y en los términos de la legislación aplicable a la materia, a través de los vínculos de cooperación institucional existentes;
- V. Coadyuvar en la conformación de la Directiva para la seguridad del Estado, aportando los insumos necesarios que permitan la identificación oportuna de los riesgos y amenazas de la seguridad del Estado, así como proponer los objetivos específicos y líneas de actuación para la atención de los mismos; y
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas de la Central o CEI3, se auxiliarán en sus funciones por los directores, subdirectores, encargados de departamento y demás servidores públicos, conforme a este Reglamento, la estructura orgánica y el presupuesto asignado a la Central o CEI3.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Investigación y Despliegue el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Formular, proponer, dirigir y aplicar las técnicas, métodos y estrategias de recopilación de información e investigación que permitan alimentar el proceso de inteligencia relativo al comportamiento de los fenómenos sociales, ambientales, sanitarios, políticos, criminales y económicos del Estado;



- II. Establecer, mantener, operar y supervisar redes de información, en diferentes sectores, para la generación de productos de inteligencia que permitan prevenir, disuadir, contener y desactivar riesgos y amenazas a la seguridad del Estado;
- III. Participar de manera coordinada y en estricto apego a los lineamientos y ámbitos de su competencia, con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, en el intercambio de información y acciones para la contención de riesgos y amenazas a la seguridad del Estado;
- IV. Suministrar datos e información proveniente de los actos de investigación e inteligencia, a la Dirección de Análisis para su correcta y pronta integración en el desarrollo de sus actividades;
- V. Proponer al Coordinador General, la designación, distribución y operación de las coordinaciones regionales, delegaciones, demás unidades administrativas y personal a su cargo en las entidades del Estado;
- VI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y con estricto apego a las normas y acuerdos aplicables, en la investigación de fenómenos del tipo social, ambiental, político, criminales y económicos;
- VII. Establecer con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, canales de comunicación para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Realizar los informes y documentos necesarios con la información recabada para la generación de productos de inteligencia;
- IX. Supervisar y orientar las actividades de investigación y recolección de información que se llevan a cabo en la Central o CEI3;
- X. Controlar y dar seguimiento a las investigaciones que genere, así como asegurar su secrecía y correcto manejo; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Contrainteligencia el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar las propuestas de procedimientos, metodologías y lineamientos para el trámite, manejo, almacenamiento, preservación, resguardo, clasificación y correcta difusión de la información;
- II. Elaborar las propuestas que permitan prevenir, disuadir, contener y desactivar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instalaciones y funciones de la Central;
- III. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad institucional en coordinación con las instancias que considere pertinentes;
- IV. Proponer y coordinar la adquisición, desarrollo, aprovechamiento, uso, custodia, conservación y mantenimiento de los equipos y sistemas de inteligencia que se requieran para la recolección, procesamiento, almacenamiento, resguardo y clasificación de la información;
- V. Proponer, gestionar y proveer a las personas servidoras públicos de las unidades administrativas de la Central o CEI3, el material técnico, servicios, sistemas tecnológicos y de inteligencia necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, con apego a los lineamientos y acuerdos establecidos que permitan coadyuvar en la

prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas a la seguridad del estado y a la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado;

- VII. Coordinar, supervisar y orientar las acciones, entre la Central o CEI3 y las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que permitan la solicitud, recepción, procesamiento e integración de los insumos para la Agenda Estatal de Riesgos;
- VIII. Supervisar que las actividades de contrainteligencia se ejerzan en estricto apego a los derechos humanos, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes en la materia, el Derecho Internacional Humanitario, y apegándose al principio de reserva y confidencialidad; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Información el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Actualizar, operar, mantener y resguardar los sistemas de información de la Central o CEI3, que permitan proporcionar los elementos necesarios para la toma de decisiones que coadyuven con la paz y seguridad del Estado;
- II. Supervisar, orientar y procesar la información recibida por las unidades administrativas con el propósito de informar de manera pronta y a través de los canales de comunicación establecidos, de los acontecimientos sociales, ambientales, políticos y económicos a la persona Titular del Poder Ejecutivo, al Secretario y al Coordinador General;
- III. Elaborar las cédulas de información, determinar su valor y llevar un registro estadístico de las mismas;
- IV. Participar en los procesos de modernización, actualización y adecuación de los sistemas de información de la Central o CEI3, destinados para el alertamiento de eventos en materia de Seguridad del estado;
- V. Diseñar, dirigir y supervisar la aplicación de procedimientos sistemáticos de procesamiento y flujo de información;
- VI. Corroborar, corregir y validar la veracidad de la información recibida por las unidades administrativas de la Central o CEI3, y asegurar su secrecía;
- VII. Proponer e implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades encomendadas a su área; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Análisis las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la recopilación, clasificación, procesamiento, explotación y diseminación de información útil, veraz y oportuna para la elaboración de productos de inteligencia que contribuyan a la toma de decisiones del alto mando;
- II. Realizar análisis, estudios, panoramas y diagnósticos respecto de los riesgos y amenazas a la seguridad del estado;
- III. Integrar y procesar la información que se desprenda de las actividades de las unidades administrativas de la Central o CEI3, para la generación de productos de inteligencia, con apego a los lineamientos y políticas establecidos;
- IV. Generar productos de inteligencia mediante la clasificación y análisis oportuno de las fuentes internas y externas de información que permitan la prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas a la seguridad del estado;



- V. Participar con estricto apego a los lineamientos y acuerdos establecidos en el intercambio de información con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno respecto de conflictos sociales, ambientales, políticos, criminales y económicos;
- VI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Central o CEI3, en la elaboración de proyectos, programas y actividades que tengan por objeto orientar la toma de decisiones;
- VII. Proponer y actualizar periódicamente, con base en la información de inteligencia, las listas de objetivos prioritarios regionales y estatales, en materia de seguridad del estado;
- VIII. Elaborar e implementar las estrategias de análisis de información que permitan identificar y determinar riesgos y amenazas a la seguridad del estado; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Tecnologías las siguientes funciones:

- I. Proponer, diseñar, construir e implementar un sistema estatal inter operable que permita a la Central o CEI3, el intercambio de información sobre datos de índole social, ambientales, políticos, criminales y económicos;
- II. Asegurar la operatividad de todos los sistemas con los que cuente la Central o CEI3, y proponer al Coordinador General, previo estudio, las actualizaciones necesarias que tengan por objetivo su mejoramiento;
- III. Proponer, desarrollar e implementar los sistemas necesarios para la generación de productos de inteligencia en materia criminal, política, social, de salud, ambiental, y todas aquellas que se desprendan con motivo de las atribuciones de la Central o CEI3;
- IV. Brindar el soporte técnico a los servicios y sistemas tecnológicos con los que cuente la Central o CEI3, además de preservar la seguridad de los mismos;
- V. Proponer al Coordinador General los programas, políticas, estrategias, normas y procedimientos en materia de mejora tecnológica para la Central o CEI3;
- VI. Proponer y realizar las acciones de capacitación en materia tecnológica de conformidad con lo que establece el Decreto, el Reglamento y las necesidades de la Central o CEI3;
- VII. Brindar apoyo técnico y asesorar a las unidades administrativas de la Central o CEI3, respecto a servicios y sistemas tecnológicos con los que se cuenten;
- VIII. Proponer y diseñar los servicios y sistemas tecnológicos que faciliten a la Central o CEI3, el cumplimiento de las actividades encomendadas de conformidad con lo que establece el Decreto, el Reglamento y aquellas que dicte el Coordinador General; y
- IX. Las demás que le confiera otras disposiciones o el Coordinador General.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer y aplicar políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración, desarrollo de personal, recursos materiales, servicios y financieros, y vigilar que las unidades administrativas se apeguen a las mismas;
- II. Definir, elaborar, emitir y promover políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, comisión, actualización y movimientos de personal;
- III. Integrar, controlar, resguardar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de las personas, servidores públicos de la Central o CEI3;

- IV. Calcular, costear y validar las propuestas de requerimientos de recursos humanos, materiales, servicios y financieros que demanden las unidades administrativas en coordinación con las instancias competentes;
- V. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como dictaminar y vigilar la afectación, mantenimiento, baja y destino de los mismos con apego a las políticas y lineamientos establecidos;
- VI. Controlar y vigilar el adecuado uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Central o CEI3, así como el consumo de los combustibles e insumos que dicho equipo requiera;
- VII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los recursos y servicios a las unidades administrativas que integren la Central o CEI3;
- VIII. Proponer, coadyuvar y tramitar ante las instancias competentes todo lo requerido para el desempeño de sus funciones, con apego a los lineamientos y políticas establecidas;
- IX. Realizar y presentar las propuestas para la elaboración y modificación del presupuesto asignado a la Central o CEI3, previa autorización del Coordinador General, ante las instancias correspondientes;
- X. Dar vista al Órgano Interno de Control de los resultados obtenidos en los exámenes de control de confiabilidad practicados al personal que integra la Central o CEI3, para que de inicio a los procedimientos administrativos correspondientes; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Coordinador General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18.- El Órgano Interno de Control, quien dependerá presupuestalmente de la Central o CEI3, se integrará por las personas servidoras públicos que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de esta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, cuyas funciones se consignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en los demás ordenamientos legales aplicables.

La Central o CEI3 y sus Unidades Administrativas proporcionarán al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, además de la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA RED ESTATAL DE INTELIGENCIA

Artículo 19.- La Red Estatal de Inteligencia será el mecanismo de colaboración y coordinación con gobierno estatal y los municipios a través de un sistema homologado de intercambio de información, que provea datos confiables y oportunos para la elaboración de productos de inteligencia relacionados con la seguridad del estado, que permita contribuir de manera eficaz y eficiente en la atención integral y oportuna de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, así como la actualización de estas en el Estado.

Artículo 20.- La Central o CEI3, realizará las invitaciones correspondientes dirigidas a cada persona Titular del Poder Ejecutivo en los municipios que conforman el Estado de Hidalgo, para que puedan designar el personal a su cargo que encuentren apto para conformar la Red Estatal.

Artículo 21.- La Red Estatal estará conformada por todos los enlaces municipales designados para ese fin, así como por el Coordinador General y los funcionarios que se designen para ello, cuya función principal será de la



establecer canales de comunicación que permitan tratar los temas inherentes a la Central o CI3, que tengan relación con la Seguridad del estado.

Artículo 22.- La Central o CEI3, deberá generar los acuerdos de confidencialidad para cada uno de los enlaces que conformen parte de la Red Estatal, así como todos aquellos documentos necesarios para la correcta colaboración con todas las autoridades municipales.

Artículo 23.- La información y comunicaciones intercambiadas entre la Central o CEI3 y los enlaces será considerada de seguridad del estado, por lo que la Central o CEI3 deberá proporcionar los medios de comunicación adecuados que garanticen su resguardo, custodia, confidencialidad y reserva.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RED INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN

Artículo 24.- La Red Interinstitucional de Información será el mecanismo de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que permite el eficiente intercambio de información a través de enlaces institucionales, coadyuvando en la generación de estrategias, acciones y políticas públicas tendientes a la prevención, disuasión, contención y neutralización de riesgos y amenazas a la seguridad del estado.

Artículo 25.- La Red Interinstitucional de Información se conformará por las personas titulares de las dependencias o entidades del Estado de Hidalgo, en razón de su naturaleza, pueda coadyuvar con la Central o CEI3 en la atención de riesgos y amenazas a la seguridad del estado, para lo cual la Central o CEI3 deberá realizar las invitaciones por escrito que considere pertinentes.

Artículo 26.- La Central o CEI3 deberá observar que en la conformación de la Red Interinstitucional de Información se establezca la designación de al menos un enlace institucional de cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, quien deberá tener un nivel igual o mayor al de director de área, y estar facultado o autorizado para tomar decisiones en representación de su Titular.

Artículo 27.- La Red Interinstitucional de Información tendrá como propósito la de prevención, disuasión, contención y neutralización de riesgos y amenazas a la seguridad del estado, y se llevará bajo lo estipulado por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, la Agenda Estatal de Riesgos y con apego a la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 28.- Toda la comunicación entablada entre la Central o CEI3 y los enlaces de las dependencias o entidades de la administración pública del Estado, así como la información intercambiada y las acciones realizadas por estos, será considerada de seguridad del estado, por lo que la Central o CEI3, deberá asegurar su reserva y confidencialidad con estricto apego a la legislación en razón de la materia.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO ESTATAL DE INTELIGENCIA

Artículo 29.- En la constitución y operación del Consejo Estatal de Inteligencia, la Central o CEI3, deberá realizar las acciones necesarias que garanticen la confidencialidad y reserva de la información vertida en las sesiones del mismo y que tenga como objeto la seguridad del estado.

Artículo 30.- La convocatoria de sesión del Consejo, así como la agenda temática del mismo, deberán ser previamente presentadas a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación y autorización por el Coordinador General de la Central o CEI3, quien fungirá como secretario técnico y deberá convocar a sesión por lo menos una vez al año.

Artículo 31.- La Central o CEI3 deberá llevar un registro de las reuniones celebradas, los temas vertidos, los acuerdos generados en las mismas, así como los avances y resultados, documentos que tendrán el carácter de reservado.

Artículo 32. – En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Estatal, este podrá designar a la persona que deba suplirlo como presidente del Consejo Estatal de Inteligencia.



SECCIÓN CUARTA DE LAS MESAS DE FUSIÓN DE INTELIGENCIA

Artículo 33.- La Central o CEI3 conformará mesas de fusión de inteligencia, que serán cerradas, podrán ser integradas por las dependencias estatales y municipales, en coordinación con las dependencias federales, que a partir del oportuno intercambio de información favorezca a la generación, integración, análisis, procesamiento y evaluación de la misma, para la elaboración de los productos de inteligencia para la toma de decisiones, así como para el diseño de estrategias y acciones en materia de seguridad del estado que contribuyan para salvaguardar, el estado de derecho y la gobernabilidad democrática del Estado.

Artículo 34.- Para la operación de los temas en materia de seguridad del estado y aquellos que tengan relación con las actividades de la Central o CEI3, el Coordinador General deberá constituir mesas de fusión de inteligencia integradas por instancias Federales, Estatales y Municipales, para lo cual deberá realizar las invitaciones por escrito que considere necesarias previo acuerdo y en estricto apego a la legislación vigente.

Artículo 35.- La Central o CEI3, llevará constancia por escrito de las mesas integradas, realizando al final una minuta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes, en donde se registrarán los puntos tratados y los compromisos adquiridos, así como todas aquellas observaciones que se consideren.

Artículo 36.- Cada integrante de las mesas de fusión de inteligencia deberá firmar por escrito el acuerdo de confidencialidad correspondiente, que permita la salvaguarda de la información vertida en las mesas, estos acuerdos deberán ser elaborados por tema a tratar y mantendrán independencia de cada mesa de fusión previamente consolidada.

La Central o CEI3, deberá garantizar que en la celebración de las mesas de fusión de inteligencia asistan, de manera exclusiva, las personas previamente designadas por las instancias federales, estatales y municipales a las cuales se realizó la invitación y sin que exista suplencia alguna.

Artículo 37.- Los documentos emanados y con motivo de las mesas de fusión de inteligencia serán de carácter confidencial y reservado, procurando en todo momento el cumplimiento de la legislación aplicable al caso.

SECCIÓN QUINTA DE LOS COMITÉS PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Artículo 38.- La Central o CEI3, deberá convocar a los integrantes de los Comités, mediante oficio entregado por escrito y en sobre cerrado, en el cual se adjunte el orden del día y el material de apoyo en caso de ser necesario, en un periodo de 15 días hábiles previo a la sesión.

Artículo 39.- Para la atención de los temas vertidos en cada uno de los Comités constituidos por la Central o CEI3, deberán sesionar de manera ordinaria dos veces al año y las veces que cada uno de ellos considere de manera extraordinaria.

Artículo 40.- En la conformación de los Comités se deberá considerar que los integrantes contemplados en el Decreto, deberán firmar los acuerdos de confidencialidad correspondientes.

Artículo 41.- En caso de ausencia de las personas titulares que integran los Comités, estas deberán ser suplidas por las personas servidoras públicos con nivel inmediato inferior o aquellas que señalen.

Artículo 42.- Para la operación de los Comités, todas las sesiones serán realizadas a puerta cerrada y atendiendo a los protocolos de seguridad establecidos y notificados con anterioridad.

Artículo 43.- La Central o CEI3, deberá fungir como secretario técnico de los Comités, llevando registro de cada una de las sesiones, los temas vertidos, los acuerdos generados y elaborar los informes de resultados y seguimiento correspondientes.

Las actas y documentos generados en cada uno de los Comités para la Seguridad del estado serán reservados conforme a la legislación federal y estatal aplicable.



CAPÍTULO VII DE LA AGENDA ESTATAL DE RIESGOS.

Artículo 44.- Para la elaboración de la Agenda Estatal de Riesgos corresponderá a la Central o CEI3, realizar las peticiones de información necesarias a las instancias del Gobierno Estatal, atendiendo lo establecido por el Decreto, este Reglamento y la normatividad aplicable en cada materia.

Artículo 45.- Corresponderá a la Dirección General de Contrainteligencia presentar, antes de terminar el primer bimestre de año, el anteproyecto de la Agenda al Coordinador General. En la construcción de la Agenda la Dirección General de Contrainteligencia podrá auxiliarse del personal, recursos y servicios necesarios con que cuente la Central o CEI3.

Artículo 46.- Para la construcción del anteproyecto de la Agenda, la Central o CEI3, podrá solicitar la asesoría técnica necesaria a las Instancias Gubernamentales y No Gubernamentales legalmente constituidas en el Estado, previo acuerdo de las partes, en el que observen lo establecido por el Decreto, este Reglamento y las disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 47.- La Central o CEI3, deberá observar y realizar el seguimiento de los temas vertidos en la Agenda y presentar informe semestral de las actualizaciones, observaciones y demás acciones relacionadas con el titular del Ejecutivo Estatal y el Secretario de Gobierno.

Artículo 48.- Para la elaboración de la Agenda se deberá guardar registro de la metodología empleada, los procedimientos necesarios para su consolidación, así como de los insumos requeridos para su integración.

En la elaboración de la Agenda, las metodologías, procesos, procedimientos, insumos, asesores, así como las herramientas y demás acciones serán consideradas de seguridad del estado, por lo que se deberá dar el trato de información reservada y confidencial, respetando en todo momento la legislación aplicable a la materia.

Artículo 49.- La Central o CEI3, deberá desarrollar indicadores internos que serán orientados a efecto de que puedan hacer una medición confiable de la mitigación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades presentadas dentro de la Agenda.

El resultado de los mismos se dará a conocer en el seno del Consejo Estatal de Inteligencia, mismo que tendrá la característica de ser reservado y confidencial y permitirá advertir los esfuerzos de las instancias del poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de preservar el Estado Derecho y la gobernabilidad democrática del Estado.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE CONFIABILIDAD Y COMPETENCIA PROFESIONAL

Artículo 50.- Toda persona aspirante y persona servidora pública de la Central o CEI3, deberá someterse y aprobar los exámenes de control de confiabilidad, así como las evaluaciones de competencia profesional y desempeño para ingresar, permanecer y ser promovidos a un puesto.

Artículo 51.- La Central o CEI3, deberá considerar dentro del proceso de selección, ingreso, permanencia y promoción, al personal que, conforme a su perfil y experiencia, asumirá las atribuciones del puesto.

La Central o CEI3, deberá orientar su decisión conforme a los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y desempeño, así como de los exámenes de control de confiabilidad aplicados a cada uno de los aspirantes.

Artículo 52.- En todos los procesos de selección, ingreso, permanencia y promoción, la Central o CEI3 deberá actuar con apego a principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, debida diligencia, vigilando el estricto respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 53.- La Central o CEI3, deberá impulsar la capacitación constante del personal adscrito a la misma, realizando evaluaciones cada año, que permitan conocer que el personal cuente con los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de las atribuciones del puesto.



Artículo 54.- El personal de la Central o CEI3 estará obligado a participar en los procesos de capacitación, adiestramiento, actualización y certificación impulsados por la misma, apegándose en todo momento a los principios de honestidad, lealtad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, debida diligencia y objetividad.

CAPÍTULO IX DEL MANEJO DE INFORMACIÓN

Artículo 55.- Toda la información en posesión de la Central o CEI3, será tratada como de seguridad del estado, por lo que su divulgación sin autorización expresa por escrito por parte de la Central o CEI3, o autoridad jurisdiccional, será sancionada conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 56.- Para la celebración de todas las reuniones, comités, mesas de fusión y demás actos que tengan como propósito el intercambio de información, la atención de temas de seguridad del estado, así como de todo lo inherente a las actividades y facultades de la Central o CEI3, deberá firmarse por escrito un acuerdo de confidencialidad por todas las partes involucradas.

Artículo 57.- Cada una de las áreas administrativas de la Central o CEI3, serán responsables de la administración, protección, clasificación, resguardo y custodia, de toda la información que genere, procese y adquiera con motivo de las actividades inherentes a la Central o CEI3, de conformidad con el Decreto, este Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 58.- La Central o CEI3, deberá elaborar y hacer de conocimiento al personal de la misma, las reglas y procedimientos para la protección, clasificación, resguardo, manejo, custodia y archivo de toda la información generada con motivo de sus actividades, así como informar previa reunión a los invitados que conformen las mesas de trabajo en las cuales se viertan temas relativos a la seguridad del estado o las actividades de esta.

Artículo 59.- La Central o CEI3, deberá en todo momento vigilar que se cumplan las medidas necesarias para que los controles de acceso, seguridad de la información y resguardo de los datos se realice respetando los derechos humanos y los principios constitucionales. Todas las mesas de trabajo, reuniones, comités, juntas y acuerdos de la Central se realizarán a puerta cerrada, ingresando únicamente las personales previamente autorizadas.

CAPÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 60.- El Coordinador General podrá designar, dentro del personal adscrito o comisionado a la Central o CEI3, a una persona que funja como representante legal, con el propósito de realizar las actuaciones inherentes a la operatividad de la Central y ante las autoridades federales o estatales competentes, quien actuará bajo el mando y en representación de este y de la Central o CEI3.

Para ser designado como persona representante de la Central o CEI3, se deberá contar con estudios de Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional, debidamente expedidos.

Artículo 61.- Corresponderá a la persona representante el trámite y seguimiento de las denuncias, vistas y cualquier acto jurídico que guarde relación con acciones inherentes a la Central o CEI3.

Artículo 62.- En las actividades encomendadas a la persona representante, en las que actúe en representación del Coordinador General, se podrá auxiliar de las unidades administrativas que componen a la Central o CEI3, mismas que deberán desempeñarse con apego en todo momento a lo estipulado por la legislación aplicable al caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. – La Central o CEI3 deberá expedir los acuerdos y lineamientos respecto al control de confiabilidad y competencia profesional.

TERCERO. – La Central o CEI3 deberá expedir los lineamientos de operación y conformación de los Comités para la Seguridad del Estado.

CUARTO. – La Central o CEI3 deberá expedir los lineamientos de operación y conformación del Consejo Estatal de Inteligencia.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los bienes del Estado de Hidalgo, son del dominio público y del dominio privado, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 2 y 44 de dicho ordenamiento, pueden transmitirse por donación en los casos que se justifique.

SEGUNDO. Que el Instituto Hidalguense de Educación es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 18 de mayo de 1992 y modificado mediante último Decreto de fecha 6 de septiembre de 2021.

TERCERO. Que el Instituto Hidalguense de Educación, es propietario de una fracción con superficie de 875.00 metros cuadrados, perteneciente al predio urbano denominado "Escuela Secundaria Técnica número Cinco, General Emiliano Zapata, Fracción Dos" ubicado en "El Centro y Cerrito", Parte Baja, del Municipio de Metztitlán, Hidalgo, como lo acredita mediante la Escritura Pública Número 3,177, Volúmen 97, de fecha 11 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario Público Número 1, con ejercicio en el Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, Licenciado Jesús Fernando del Campo Ávila e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo, bajo el número 3, del Tomo Único, de la Sección V, de fecha 26 de mayo de 2004, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 35.00 m linda con resto de la propiedad.

AL SUR: En 35.00 m linda con resto de la propiedad.

AL ESTE: En 25.00 m linda con camino.

AL OESTE: En 25.00 m linda con resto de la propiedad.

SUPERFICIE: 875.00 m².

CUARTO. Que mediante oficio número PJEH-101*8C.17.2/PRES/20/2022 de fecha 04 de febrero del año 2022, signado por la Magistrada Yanet Herrera Meneses, *Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo*, solicitó se diera inicio al procedimiento de Donación del predio descrito en el Considerando Tercero, con el objeto de instalar un Juzgado de Oralidad en Materia Penal.

QUINTO. Que mediante Acta de la III Sesión Extraordinaria de 2022, de fecha 28 de junio de 2022, la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación, autorizó a la persona Titular de la Dirección General del Organismo, a solicitar a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, la elaboración del Decreto mediante el cual la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, autorizara la desincorporación del bien referido en el Considerando Tercero del patrimonio del Organismo, y a su vez, le autorizara para que en



representación de dicho Organismo, llevara a cabo la Donación del bien referido en favor del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para la construcción de un Juzgado de Oralidad en Materia Penal.

SEXTO. Que mediante oficio número OM/0415/2022 de fecha 14 de julio de 2022 ingresado en la Coordinación General Jurídica el día 27 de julio de 2022, el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Profesor Martiniano Vega Orozco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, solicitó se elaborara y publicara el Decreto Gubernamental, mediante el cual, se autorizara al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación, para desincorporar de su patrimonio una fracción con superficie de 875.00 metros cuadrados, perteneciente al predio urbano denominado "Escuela Secundaria Técnica número Cinco, General Emiliano Zapata, Fracción Dos" ubicado en "El Centro y Cerrito", Parte Baja, del Municipio de Metztlán, Hidalgo; para lo cual, la Dependencia solicitante determinó la factibilidad de donar el inmueble en comento.

SÉPTIMO. Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles, solamente se podrá autorizar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Organismo Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación, para que celebre Contrato de Donación en favor del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, respecto de la fracción del predio descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto.

OCTAVO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2022, contenida en el Decreto número 85, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante alcance dos del 31 de diciembre de 2021; aprueba los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada; cuyos recursos sean orientados a la competitividad generando las condiciones necesarias para promover el empleo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora de los bienes de dominio público el bien inmueble referido en el Considerando Tercero del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación.
- II. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Hidalguense de Educación para celebrar Contrato de Donación con el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, respecto del bien inmueble a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto, el cual se encuentra descrito con sus medidas y colindancias, mismas que se tienen aquí por reproducidas, para el cumplimiento del objeto establecido en el Considerando Quinto.
- III. Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente Decreto, o bien, en el plazo de dos años, contado a partir de la celebración del Contrato de Donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Organismo con sus accesorios y mejoras.
- IV. Se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe a la Notaría Pública ante quien se lleve a cabo el Contrato de Donación con el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a que se refiere el punto II.
- V. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

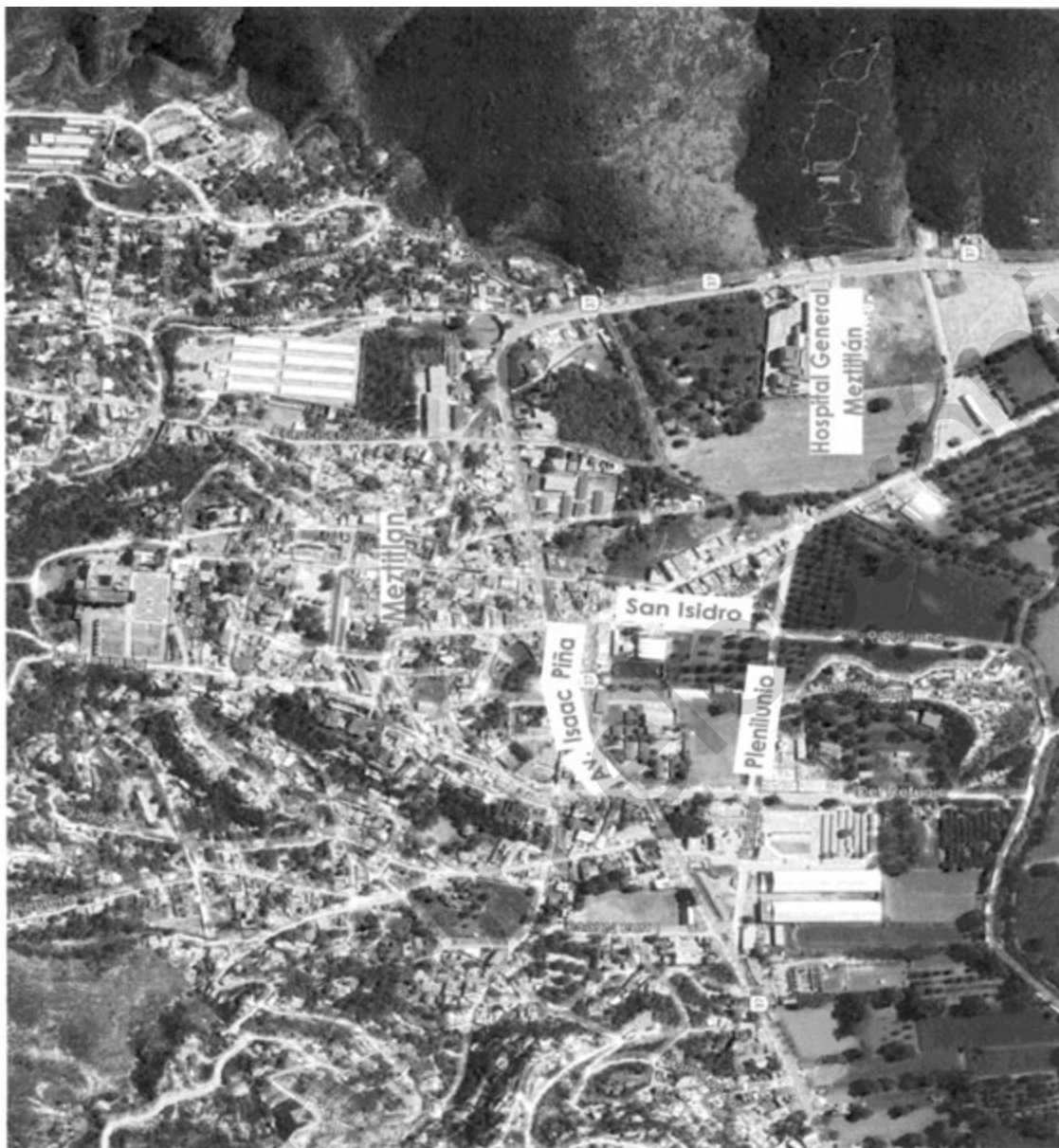
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**





Mezquihuitán, Hidalgo.

Fracción del Predio Urbano
denominado "Escuela Secundaria
Técnica N° 5 General Emiliano
Zapata, Fracción dos"

(Juzgado de Oralidad en Materia
Penal)

Medidas y colindancias

Norte:

En 35.00 m linda con Resto de la
Propiedad.

Sur:

En 35.00 m linda con Resto de la
Propiedad.

Este:

En 25.00 m linda con Camino.

Oeste:

En 25.00 m linda con Resto de la
Propiedad.

Sup.aprox. = 875.00 m²

Escala: 1/6

Expediente No.:

OMD/OP/SD/SE/DIR/DI/DA/SA

Fecha: 15 Julio 2022



CONVENIO QUE CELEBRA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. C. ABRAHAM RUBLÚO PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. SALVADOR TORRES ARQUÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. NORMA OLGUÍN ZAMORA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ LEONARDO, ASÍ MISMO REFRENDA CON SU FIRMA EL LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL REPRESENTANTE DE “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

I.2.- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.

I.3.- CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS, Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

I.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

II.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

II.1.- QUE EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.2.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.3.- QUE ES ADMINISTRADO POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y



143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y QUE DICHA REPRESENTACIÓN RECAE EN LA PERSONA DEL **LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, CON FECHA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, SUSCRITA Y FIRMADA POR LA C. GLORIA HERNÁNDEZ ZAMORANO, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL Y VICTORINO ESPARZA TAPIA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL, DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO (**ANEXO I**).

II.4.- QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL ARENAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 FRACCIONES I Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ADEMÁS ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL ARENAL, HIDALGO, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021.

II.5.- QUE SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.6.- QUE SU DENOMINACIÓN ES: MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MAR850101BD/;

II.7.- RECONOCE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, OTORGAN AL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL COMO LO ES **LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE.

II.8.- CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 3, 5, 6, 45, 56 FRACCIÓN I INCISO T) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 A 59 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

II.9.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, C. P. 42680, CABECERA MUNICIPAL DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, SUSPENDIDAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONVENIO SE ESTABLEZCAN.

III.2.- UNA VEZ QUE HAN MANIFESTADO SUS DECLARACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115, LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 19, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM, POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN SU ARTÍCULO 4 FRACCIONES I Y II, ACUERDAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS SOBRE LOS CUALES “LA COMISIÓN” OTORGARA Y SUMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS Y A LA OBLIGACIONES QUE LAS LEYES EN LA MATERIA ESTABLECEN.

SEGUNDA.- CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO “LA COMISIÓN” Y “EL MUNICIPIO”, CONVIENEN EN DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ACUERDA QUE PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SIN EMBARGO NO CUENTA CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO CORRESPONDIENTES A ACUEDUCTOS, CÁRCAMOS, TANQUES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBEO, EN RAZÓN DE QUE ÉSTOS ESTÁN DISEÑADOS DE TAL FORMA, QUE DEBEN OPERAR DE MANERA COORDINADA, NO EXISTIENDO DELIMITACIONES FÍSICAS ENTRE LAS LÍNEAS PARA CADA LOCALIDAD; POR LO TANTO, “EL MUNICIPIO” RECONOCE QUE PARA OPERAR LA ZONA GEOGRÁFICA “LA COMISIÓN” SE HARÁ CARGO CONFORME AL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA.- COBRO A USUARIOS.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XII, 33 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, “EL MUNICIPIO” MANIFIESTA SU ACUERDO PARA QUE “LA COMISIÓN” SEA LA ÚNICA FACULTADA PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, ASI COMO REQUERIR EL PAGO DE LO ADEUDOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

QUINTA.- TARIFAS Y RECARGOS.- “EL MUNICIPIO” ESTA DE ACUERDO EN QUE “LA COMISIÓN” DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS APEGANDOSE A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PREVIAMENTE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

“LA COMISIÓN” TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES.

ASIMISMO, “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO QUE, ANTE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO POR LOS USUARIOS, “LA COMISIÓN” TENDRA DERECHO DE COBRAR RECARGOS Y/O INTERESES MORATORIOS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA.

SEXTA.- PATRIMONIO Y RELACIONES JURÍDICAS.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL PATRIMONIO DE “LA COMISIÓN” SERA INDEPENDIENTE AL DE “EL MUNICIPIO”, SIENDO ESTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SÉPTIMA.- CORRESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO”.- EN ESTE ACTO “EL MUNICIPIO” ACEPTA LA CORRESPONSABILIDAD QUE LE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE OBLIGA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LOS ADEUDOS QUE “LA COMISIÓN” TENGA POR CONCEPTOS DE:

I.- DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES; Y

II.- DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

III.- “EL MUNICIPIO” ES EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SANEAMIENTO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES.



OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.- ESTE SE COMPROMETE A:

I.- APOYAR TODOS LOS PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS QUE SEAN LLEVADOS POR “LA COMISIÓN”, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UNA CULTURA RESPECTO AL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA;

II.- OTORGAR A “LA COMISIÓN” TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EFECTO DE PODER PLANEAR Y DESARROLLAR DE FORMA EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES;

III.- BRINDAR AL PERSONAL DE “LA COMISIÓN” TODAS LAS FACILIDADES, INFORMACIÓN Y APOYO QUE REQUIERA A EFECTO DE QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO;

IV.- NOTIFICAR A “LA COMISIÓN” DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS;

V.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER HECHO DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE LOS BIENES Y DERECHOS DE “LA COMISIÓN”.

NOVENA.- DESINCORPORACIÓN DE “EL MUNICIPIO”.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE “EL MUNICIPIO” PODRÁ DESINCORPORARSE DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, Y POR LO TANTO, “LA COMISIÓN” LE DEJARA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PERO PARA ELLO “EL MUNICIPIO” DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLEZCA PARA LOGRAR TAL FIN.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA INFRAESTRUCTURA COMO RED DE ATARJEAS, COLECTORES Y EMISORES PARA CAPTAR EL AGUA PLUVIAL QUE SE VIERTA EN CAUSE, RIO U OTRO CUERPO RECEPTOR DE AGUA PLUVIAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO”, SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE QUE LA “LA COMISIÓN” CUENTE OPERATIVAMENTE CON DISPONIBILIDAD DE MATERIAL, EQUIPO Y PERSONAL PODRÁ COADYUVAR CUANDO DE MANERA URGENTE E IMPREVISTA EXISTA UNA INUNDACIÓN OCASIONADAS POR AGUA PLUVIAL Y QUE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN; PREVIA SOLICITUD QUE REALICE “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN “EL MUNICIPIO”, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE “LA COMISIÓN”; SIN EMBARGO, AUNQUE NO SE EFECTÚE POR CADA GRUPO DE POBLACIÓN INTEGRADO EN EL PADRÓN DE USUARIOS EL CONVENIO MODIFICATORIO, LOS NUEVOS USUARIOS CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE “EL MUNICIPIO”, RATIFICAN EN ESTE MOMENTO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN “LAS PARTES” QUE CONTAR CON ESTOS SERVICIOS EN EL HOGAR ES UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA ADICIONAR NUEVAS DISPOSICIONES CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONLLEVE UN CAMBIO RADICAL; O BIEN, QUE DEBAN INCREMENTARSE O CAMBIARSE NUEVAS DISPOSICIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. QUEDANDO SIN EFECTO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, CUALQUIER OTRO FIRMADO CON ANTERIORIDAD, QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA CON “EL MUNICIPIO” A CONTINUAR SUPERVISANDO TÉCNICA Y NORMATIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR, AMPLIAR Y DESARROLLAR PROYECTOS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

DÉCIMA CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A AQUELLOS USUARIOS CUYA UBICACIÓN DE SUS

DOMICILIOS SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA EN DONDE SEA FACTIBLE TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE PROPORCIONAR DICHSO SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ACEPTAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO POR “**LAS PARTES**”, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, CON UNA VIGENCIA INDEFINIDA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE SU SUSCRIPCIÓN.

LEIDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, “**LAS PARTES**” FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD Y POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 3 (TRES) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

POR “LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES”

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

C. SALVADOR TORRES ARQUÉS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
RÚBRICA

LIC. NORMA OLGUÍN ZAMORA
DIRECTORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS
RÚBRICA

“POR EL MUNICIPIO”

LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EL ARENAL, HIDALGO
RÚBRICA

LIC. ABRIL GUADALUPE HERNÁNDEZ
LEONARDO SINDICO PROCURADOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, ESTADO
DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PEREZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA



Derechos Enterados.18-08-2022

Publicación electrónica



2022_aqo_22_ord0_34

CONVENIO QUE CELEBRA LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. C. ABRAHAM RUBLÚO PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C. SALVADOR TORRES ARQUÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LIC. NORMA OLGUÍN ZAMORA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ISRAEL JORGE FELIX SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA ARQ. ALEJANDRA CALVA RAMIREZ, ASÍ MISMO REFRENDA CON SU FIRMA EL C. RUBEN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- EL REPRESENTANTE DE “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

I.2.- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.

I.3.- CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS, Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

I.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

II.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

II.1.- QUE EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.2.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



II.3.- QUE ES ADMINISTRADO POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y QUE DICHA REPRESENTACIÓN RECAE EN LA PERSONA DEL **LIC. ISRAEL JORGE FELIX SOTO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 (**ANEXO I**).

II.4.- QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MINERAL DE LA REFORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 FRACCIONES I Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 60 FRACCIÓN I INCISO FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ADEMÁS ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EN ACUERDO A.M.R./01SO/03/21DICIEMBRE2020.

II.5.- QUE SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.6.- QUE SU DENOMINACIÓN ES: MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MMR 200413 DJ5

II.7.- RECONOCE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, OTORGAN AL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL COMO LO ES **LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE.

II.8.- CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 3, 5, 6, 45, 56 FRACCIÓN I INCISO T) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 49 A 59 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

II.9.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 32, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 42180, PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS, SUSPENDIDAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONVENIO SE ESTABLEZCAN.

III.2.- UNA VEZ QUE HAN MANIFESTADO SUS DECLARACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115, LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 18 Y 19, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM, POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 11 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN SU ARTÍCULO 4 FRACCIONES I Y II, ACUERDAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO COORDINAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS SOBRE LOS CUALES “LA COMISIÓN” OTORGARA Y SUMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO AL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS Y A LA OBLIGACIONES QUE LAS LEYES EN LA MATERIA ESTABLECEN.

SEGUNDA.- CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO “LA COMISIÓN” Y “EL MUNICIPIO”, CONVIENEN EN DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ACUERDA QUE PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SIN EMBARGO NO CUENTA CON FUENTES DE ABASTECIMIENTO CORRESPONDIENTES A ACUEDUCTOS, CÁRCAMOS, TANQUES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBEO, EN RAZÓN DE QUE ÉSTOS ESTÁN DISEÑADOS DE TAL FORMA, QUE DEBEN OPERAR DE MANERA COORDINADA, NO EXISTIENDO DELIMITACIONES FÍSICAS ENTRE LAS LÍNEAS PARA CADA LOCALIDAD; POR LO TANTO, “**EL MUNICIPIO**” RECONOCE QUE PARA OPERAR LA ZONA GEOGRÁFICA “**LA COMISIÓN**” SE HARÁ CARGO CONFORME AL PRESENTE CONVENIO.

CUARTA.- COBRO A USUARIOS.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XII, 33 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, “**EL MUNICIPIO**” MANIFIESTA SU ACUERDO PARA QUE “**LA COMISIÓN**” SEA LA ÚNICA FACULTADA PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, ASI COMO REQUERIR EL PAGO DE LO ADEUDOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE A LOS USUARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

QUINTA.- TARIFAS Y RECARGOS.- “EL MUNICIPIO” ESTA DE ACUERDO EN QUE “**LA COMISIÓN**” DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS APEGANDOSE A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PREVIAMENTE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

“**LA COMISIÓN**” TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIO Y DESARROLLOS HABITACIONALES.

ASIMISMO, “**LAS PARTES**” ESTAN DE ACUERDO QUE, ANTE LA FALTA DE PAGO OPORTUNO POR LOS USUARIOS, “**LA COMISIÓN**” TENDRA DERECHO DE COBRAR RECARGOS Y/O INTERESES MORATORIOS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA MORA.

SEXTA.- PATRIMONIO Y RELACIONES JURÍDICAS.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL PATRIMONIO DE “**LA COMISIÓN**” SERA INDEPENDIENTE AL DE “**EL MUNICIPIO**”, SIENDO ESTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SÉPTIMA.- CORRESPONSABILIDAD DE “EL MUNICIPIO”.- EN ESTE ACTO “**EL MUNICIPIO**” ACEPTA LA CORRESPONSABILIDAD QUE LE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE OBLIGA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LOS ADEUDOS QUE “**LA COMISIÓN**” TENGA POR CONCEPTOS DE:

I.- DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES; Y

II.- DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.- ESTE SE COMPROMETE A:



I.- APOYAR TODOS LOS PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS QUE SEAN LLEVADOS POR “**LA COMISIÓN**”, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UNA CULTURA RESPECTO AL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA;

II.- OTORGAR A “**LA COMISIÓN**” TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EFECTO DE PODER PLANEAR Y DESARROLLAR DE FORMA EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES;

III.- BRINDAR AL PERSONAL DE “**LA COMISIÓN**” TODAS LAS FACILIDADES, INFORMACIÓN Y APOYO QUE REQUIERA A EFECTO DE QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE OTORGA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO;

IV.- NOTIFICAR A “**LA COMISIÓN**” DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE DIRECTAMENTE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS;

V.- **DENUNCIAR** ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER HECHO DEL QUE TENGAN CONOCIMIENTO Y QUE AFECTE LOS BIENES Y DERECHOS DE “**LA COMISIÓN**”.

NOVENA.- DESINCORPORACIÓN DE “EL MUNICIPIO”.- “LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ DESINCORPORARSE DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, Y POR LO TANTO, “**LA COMISIÓN**” LE DEJARA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, PERO PARA ELLO “**EL MUNICIPIO**” DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLEZCA PARA LOGRAR TAL FIN.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA INFRAESTRUCTURA COMO RED DE ATARJEAS, COLECTORES Y EMISORES PARA CAPTAR EL AGUA PLUVIAL QUE SE VIERTA EN CAUSE, RIO U OTRO CUERPO RECEPTOR DE AGUA PLUVIAL, SERÁ RESPONSABILIDAD DE “**EL MUNICIPIO**”, SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE QUE LA “**LA COMISIÓN**” CUENTE OPERATIVAMENTE CON DISPONIBILIDAD DE MATERIAL, EQUIPO Y PERSONAL PODRÁ COADYUVAR CUANDO DE MANERA URGENTE E IMPREVISTA EXISTA UNA INUNDACIÓN OCASIONADAS POR AGUA PLUVIAL Y QUE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN; PREVIA SOLICITUD QUE REALICE “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN “**EL MUNICIPIO**”, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE USUARIOS DE “**LA COMISIÓN**”; SIN EMBARGO, AUNQUE NO SE EFECTÚE POR CADA GRUPO DE POBLACIÓN INTEGRADO EN EL PADRÓN DE USUARIOS EL CONVENIO MODIFICATORIO, LOS NUEVOS USUARIOS CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE “**EL MUNICIPIO**”, RATIFICAN EN ESTE MOMENTO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN “**LAS PARTES**” QUE CONTAR CON ESTOS SERVICIOS EN EL HOGAR ES UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS MODIFICATORIOS AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA ADICIONAR NUEVAS DISPOSICIONES CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONLLEVE UN CAMBIO RADICAL; O BIEN, QUE DEBAN INCREMENTARSE O CAMBIARSE NUEVAS DISPOSICIONES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. QUEDANDO SIN EFECTO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, CUALQUIER OTRO FIRMADO CON ANTERIORIDAD, QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA CON “**EL MUNICIPIO**” A CONTINUAR SUPERVISANDO TÉCNICA Y NORMATIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONSTRUIR, AMPLIAR Y DESARROLLAR PROYECTOS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA COMISIÓN” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A AQUELLOS USUARIOS CUYA UBICACIÓN DE SUS DOMICILIOS SE ENCUENTRE EN LA ZONA GEOGRÁFICA EN DONDE SEA FACTIBLE TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE PROPORCIONAR DICHS SERVICIOS.



DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ACEPTAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO POR “**LAS PARTES**”, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, CON UNA VIGENCIA INDEFINIDA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE SU SUSCRIPCIÓN.

LEIDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, “**LAS PARTES**” FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD Y POR TRIPPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 3(TRES) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS

POR “LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES”

LIC. ABRAHAM RUBLÚO PARRA
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

SALVADOR TORRES ARQUÉS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
RÚBRICA

LIC. NORMA OLGUÍN ZAMORA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
RÚBRICA

“POR EL MUNICIPIO”

LIC. ISRAEL JORGE FELIX SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
RÚBRICA

ARQ. ALEJANDRA CALVA RAMIREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
RÚBRICA

C. RUBEN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.17-08-2022



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji como líder educativa en el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, tiene la obligación de contar con normatividad interna que le permita fortalecer y dar soporte a los proyectos y cambios institucionales diseñados para hacer frente a los retos sociales y de procesos regionales de desarrollo, considerando los contextos socioeconómicos y ambientales para la población. Por este motivo, es menester realizar modificaciones a la normatividad académica dando mayor fortaleza y seguridad a los estudiantes de los distintos programas educativos en cualquiera de sus modalidades. Tanto para los programas formativos normales y despresurizados, así como para la educación continua. Siendo éstos mismos el alcance que tiene el presente reglamento.

SEGUNDO. - Que este Reglamento es complementario a la normativa institucional incluido al Sistema de Gestión de Calidad, donde participan los estudiantes intra y extra muros durante toda su estancia y permanencia del estatus como estudiante.

Que el propósito de este Reglamento de estudios de Posgrado, es contar con un marco normativo que regule el ingreso y permanencia de los estudiantes en los diferentes Programas Educativos de Posgrado que imparte la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA - TEPEJI

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji.

Todo estudiante de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji.

2. La Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji imparte estudios de Posgrado para la formación de capital humano especializado, que cubra las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que demandan la sociedad y el sector productivo del país y de la región con un enfoque sostenible.

3. Los estudios de Posgrado en la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji son coordinados por la Secretaría Académica, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los Programas Educativos de Posgrado autorizados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas.

4.- Los Estudios de Posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental, formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la



transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo del estado, la región y el país.

5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asesor Académico:** Docente que brinda un acompañamiento académico al estudiante orientando a su proceso de formación; asimismo identifica problemas relacionados con su entorno que afectan su desempeño para canalizar a las instancias correspondientes.
- II. **Comité de Grado:** Grupo de profesores integrado por el Director de tesis y tres profesores con áreas de conocimiento afín al proyecto del estudiante y son designados por el Consejo de Posgrado.
- III. **Consejo de Posgrado.** Grupo Colegiado conformado por la Secretaría Académica, el Director del programa educativo asociado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s) asociados.
- IV. **Director de Tesis:** Profesor que asesora y dirige el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias, trabajo recepcional de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado. Da un seguimiento periódico y eficaz del trabajo de los estudiantes para asegurar la conclusión de su actividad académica en los tiempos establecidos por el programa.
- V. **Egresado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado.
- VI. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- VII. **Estudiante:** Persona inscrita en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad. Dedicado a las actividades académicas de acuerdo con los requerimientos del programa.
- VIII. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el Programa educativo de posgrado, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por el Consejo Directivo.
- X. **Núcleo Académico Básico:** Son grupos de profesores con experiencia en docencia, investigación y tutoría que comparten una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas enfocadas en la formación de recursos humanos con alto grado de especialización.
- XI. **Programa Educativo de Posgrado:** Programa que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros y doctores.
- XII. **Proyecto académico:** Se refiere al trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y trabajo recepcional.
- XIII. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del Programa Educativo de Posgrado al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría Académica de la Universidad.
- XV. **Tesina:** Trabajo de investigación de aporte al conocimiento en el campo profesional de menor extensión que una tesis que desarrolla el estudiante de posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- XVI. **Titulado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado y ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de grado.
- XVII. **Trabajo Recepcional:** Constituye el proyecto terminal a través del reporte del desarrollo de un prototipo o metodología que produzca una mejora parcial o total, con diseño, desarrollo e instrumentación, de algún proceso o aspecto tecnológico, administrativo o educativo y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- XVIII. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji.

6. Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado son Programas educativos con orientación profesional, los cuales se clasifican de acuerdo a sus planes de estudio y se ofrecerán en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.

- I. Los estudios de Especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión



determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas educativos de posgrado con orientación profesional.

- II. Los estudios de Maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.
- III. Los estudios de Doctorado con orientación profesional se precisan como un posgrado en el que el campo de estudio es una disciplina profesional. El doctorando tendrá los siguientes atributos: comprensión sistemática de un campo profesional y dominio de las habilidades y métodos de análisis relacionados con dicho campo; capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso trascendente de la práctica relacionado con el campo profesional; realización de una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento del campo profesional.

7. Los programas educativos de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas educativos de posgrado institucionales: Serán impartidos en la Universidad como sede única; y
- II. Programas educativos de posgrado interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra Universidad o Institución, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

8. Para la apertura de un programa educativo de posgrado, la Universidad deberá apegarse a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

9. El diseño curricular de los programas educativos de posgrado deberá desarrollarse en apego al modelo educativo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), sustentados en cuerpos académicos y/o Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

10. De la actualización y revisión de los planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios respectivo, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, organización de los contenidos en sus dimensiones de verticalidad y horizontalidad, el número de cursos por periodo lectivo (año escolar, cuatrimestre), los cursos obligatorios y optativos, el número de cursos teóricos y prácticos con relación a las necesidades formativas del programa educativo de posgrado, los créditos o asignaturas, la seriación y los prerrequisitos.

La actualización y/o revisión ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, el Consejo de Posgrado solicitará dicha actualización vía oficio a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGYTyP).

11. El número de horas que deben conformar los planes de estudios de posgrado son los siguientes:

- I. Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área del conocimiento.



- II. Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, considerando que el último periodo escolar corresponde a una estancia; la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.
- III. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse entre nueve y doce cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.

Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignan 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

12. La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa educativo de posgrado será cuatrimestral.

13. Las modalidades de enseñanza pueden ser:

- I. Escolar-Presencial, es aquel programa que requiere de la asistencia continua del estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- II. No escolarizada-en línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, privilegiando la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.
- III. Mixta, es el programa que combina las modalidades anteriores.

14. El tiempo máximo para obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el Plan de Estudios.
- II. Maestría, hasta tres cuatrimestres adicionales después de concluido el Plan de Estudios.
- III. Doctorado, hasta cinco cuatrimestres posteriores al término del Plan de Estudios.

15. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integre el Plan de estudios del Programa Educativo de Posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Asignatura no integradora		Asignatura integradora	
Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado	Criterio de Desempeño	Valor numérico asociado
Satisfactorio (SA)	8	Competente (CO)	8
Destacado (DE)	9	Competente destacado (CD)	9
Autónomo (AU)	10	Competente autónomo (CA)	10
No acreditado (NA)	NA	No acreditado (NA)	NA

Los criterios de evaluación serán definidos en las asignaturas del programa educativo de posgrado.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE POSGRADO

16. El Consejo de Posgrado, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del programa educativo de posgrado.

El Consejo de Posgrado estará integrado por un grupo colegiado con derecho a voz y voto:

- I. Secretaría Académica quien lo presidirá;
- II. Director de la (las) carrera (s) asociada (s), cuando se trate de más de una carrera asociada, se elegirá a un director(a) quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a) y desempeñará el cargo por dos años; y
- III. Representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s) asociado (s) quienes representarán al área del conocimiento y no al programa educativo al que pertenezcan.

La operación del Consejo de Posgrado se sujetará a lo que se establezca en los Lineamientos Internos.

17. Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integran el núcleo académico básico del programa educativo de posgrado;
- II. Participar en la elaboración y desarrollo del programa educativo de posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. Avalar el diseño curricular de los programas educativos de posgrado;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de estudios de posgrado;
- V. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre estudiantes y personal académico;
- VI. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Desarrollo del Posgrado;
- VII. Promover y regular la movilidad de estudiantes y docentes a través de programas de intercambio.;
- VIII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente con reconocimiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad.
- IX. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios;
- X. Remitir el análisis de situaciones académicas de los estudiantes no considerados en el presente reglamento a la Comisión Académica o Disciplinaria.
- XI. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo de posgrado para el seguimiento de actividades académicas;
- XII. Conformará la comisión de ingreso y seguimiento a los Estudios de Posgrado, que se encargará de lo siguiente:
 - a) Organizar el proceso de ingreso al posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
 - b) Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el director de trabajo de tesis, tesina, estudios de caso, memorias o trabajo recepcional;
 - c) Avalar la solicitud del estudiante para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del comité de grado del estudiante;
 - d) Emitir las llamadas de atención en los casos que los trabajos de investigación presenten atrasos considerables;
 - e) Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el estudiante y de Director del trabajo recepcional o de tesis.
 - f) Designar al Comité de Grado, de acuerdo con el área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis.
 - g) Participar en procesos de evaluación cuatrimestral.
 - h) Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de Director y/o Co-Director, así como cambio de trabajo de tesis o tesina;



- i) Generar estrategias en acuerdo con el Director y/o Co-Director del tema de tesis para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento;
- j) Dictaminar situaciones académicas de los estudiantes, no consideradas en el presente reglamento.

Los resultados emitidos por la Comisión de ingreso y seguimiento serán inapelables.

18. El Consejo de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria de ingreso a Posgrado, por lo menos tres de los siguientes medios de evaluación y ponderación, de conformidad con la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante:

- I. Entrevista,
- II. Curso Propedéutico,
- III. Evaluación diagnóstica de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero,
- IV. Evaluación Psicométrica,
- V. Protocolo de tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

19. El ingreso, la promoción y permanencia del Profesor de Tiempo Completo o de Asignatura que participe en los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad, se aplicarán la normatividad vigente, las políticas y procedimientos establecidos por la Universidad.

20. El Núcleo Académico Básico del programa educativo de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

21. El personal académico perteneciente al Núcleo Académico Básico de profesores del programa educativo de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, cumpliendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (Programas prácticos, Prácticos individualizados o científicos-prácticos); Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

22. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece la normatividad vigente en la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES

23. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en el plan y programa de estudios vigente de acuerdo con la fecha de su ingreso.



24. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, deberán cumplir con los requisitos generales siguientes:

- I. Tener cédula profesional y título de licenciatura o su equivalente otorgado por una Institución de Educación Superior, en el caso de especialización y maestría. Poseer grado de maestro, en el caso de doctorado;
- II. Para ingresar a la Especialidad, Maestría o Doctorado; se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior.
- III. Acreditar el curso propedéutico.
- IV. Para el caso del Doctorado, además presentar el proyecto de investigación que se requiera.
- V. Presentar evaluación diagnóstica de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma.
- VI. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español de conformidad a lo establecido en la Convocatoria de ingreso a posgrado respectiva.
- VII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado y ser aceptado por el mismo.
- VIII. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.
- IX. Aprobar y cumplir los procesos de selección y requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso a posgrado; y
- X. Los demás que se establezcan en el Programa de Posgrado respectivo; y los ordenamientos jurídicos que establezca la DGUTyP y la Universidad para los estudios de posgrado.

25. El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera estudiante de posgrado.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

26. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Consejo de Posgrado. La Subdirección de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar ante la Comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

27. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer equivalencias de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 9.0 o su equivalente, como mínimo.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

28. La calidad de estudiante de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondiente.

La calidad de estudiante de posgrado le concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.



29. La calidad de estudiante de posgrado se termina por:

- I. Por la conclusión del plan de estudios al que esté inscrito; y
- II. Por renuncia expresa a los estudios.

30. La calidad de estudiante se pierde de forma definitiva, por encontrarse en alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- II. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas.
- III. Por resolución definitiva dictada por la Comisión Académica o Disciplinaria, mediante la cual se imponga una sanción;
- IV. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del Consejo de Posgrado;
- V. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella deriven;
- VI. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VII. Por incumplimiento al artículo 14 de este reglamento; y
- VIII. En los demás casos que resulten de alguna disposición de la legislación universitaria.

31. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.

32. Las bajas temporales podrán ser:

- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante el área de Servicios Escolares,
- II. Académica: Por no acreditar una o más asignaturas, y
- III. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante el área de Servicios Escolares.

El plazo máximo para solicitar la baja temporal voluntaria de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Consejo de Posgrado.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud de la Comisión de Ingreso y Seguimiento del programa educativo de posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos especiales.

33. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por acumular 3 bajas temporales;
- II. Administrativa: Por exceder los términos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento; por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: Por cometer alguna falta grave establecida en el artículo 41 del presente Reglamento o incumplir con los ordenamientos vigentes en la Universidad.



34. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

35. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudios vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios.
- III. Tener el acompañamiento del Director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del Programa de Posgrado;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de tres períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 34;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluado de conformidad con los planes y programas de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa al programa de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad con las limitaciones de horarios y usos propios de la misma;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- X. Solicitar la información y documentación de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente.
- XI. Los demás que deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

36. Las obligaciones de los estudiantes de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Consejo de Posgrado.
- V. Presentar evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos;
- VIII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- IX. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la universidad en los montos y periodos establecidos;
- X. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de posgrado de la universidad;



- XI. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Comité de Grado.
- XII. Estar inscrito únicamente en un programa educativo de posgrado de la Universidad;
- XIII. En caso de que el estudiante se vea beneficiado con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (Federal, Estatal o Internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos, opciones de titulación u otros lineamientos.

En caso de que el estudiante no cumpla con alguna de las disposiciones anteriores, estará sujeto a lo establecido por el artículo 40 del presente ordenamiento

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

37. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
- II. Alterar documentos oficiales;
- III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
- IV. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico;
- V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Portar y usar dentro de las instalaciones de la Universidad algún tipo de arma;
- VII. Amenazar, intimidar y/o agredir física, verbal o por escrito al personal administrativo, académico o estudiantes de la Universidad.
- VIII. Las análogas establecidas en distintos ordenamientos aplicables a la Universidad, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al actuar del estudiante del posgrado realice.

Las faltas graves antes mencionadas, se sancionarán con baja definitiva de la Universidad, quien deberá dar al estudiante de posgrado, aviso por escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivaron la sanción y la fecha o fechas en que se cometieron. El estudiante de posgrado dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá inconformarse por escrito ante el Consejo de Posgrado del Programa, quienes dictaminarán y emitirán su fallo, siendo éste inapelable.

38. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

39. Corresponderá al Consejo de Posgrado del Programa valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente.

40. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO



41. Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos planes y programas de estudios autorizados por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

42. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán registrarse en la plataforma institucional designada para tal efecto en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

**TITULO CUARTO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES
CAPÍTULO I
DE LAS INSCRIPCIONES**

43. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un Programa educativo de posgrado y adquiere la calidad de estudiante.

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

44. Los requisitos para la inscripción a un Programa educativo de posgrado son los siguientes:

- I. Aprobar el proceso de selección establecido en la Convocatoria de ingreso a Posgrado;
- II. El pago de derechos de inscripción; y
- III. El trámite de inscripción con los requisitos correspondientes de cada nivel educativo:

a) Especialidad y Maestría:

- 1) Acta de Nacimiento, sin tachaduras ni enmendaduras (original);
- 2) Certificado de Licenciatura con promedio mínimo de 8.0 (copia a color), o constancia de documentos en trámite,
- 3) Cédula Profesional de Licenciatura (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
- 4) Título Profesional de Licenciatura (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
- 5) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia); y
- 6) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria de ingreso a posgrado (copia).

b) Doctorado:

- 1) Acta de Nacimiento, sin tachaduras ni enmendaduras (original);



- 2) Certificado de Maestría con promedio mínimo de 8.0 (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 3) Cédula Profesional de Maestría (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 4) Título Profesional de Maestría (copia a color), o constancia de documentos en trámite;
 - 5) Clave Única de Registro de Población, CURP, (copia); y
 - 6) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses de la fecha de la convocatoria de ingreso a posgrado (copia).
- IV. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

45. Para las y los estudiantes mexicanos o provenientes del extranjero, que hayan realizado sus estudios en el extranjero del nivel inmediato anterior al que se desee ingresar y que fueron aceptados en el proceso de ingreso, es requisito obligatorio para inscribirse en la Universidad en cualquier nivel que esta ofrece, cumplir con los requisitos del Artículo 46 y con las especificaciones que a continuación se indican:

I. Para todos los niveles educativos:

- a) Acta de Nacimiento o documento equivalente y/o en su caso carta de naturalización. Si se expide en el extranjero en un idioma diferente al español, requiere de traducción al español, la que podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él;
- b) CURP gestionada en el Instituto Nacional de Migración; y
- c) Copia del documento migratorio vigente, que compruebe su estancia legal en el país.

I. Para Especialidad y Maestría:

- a) Resolución de revalidación de estudios de Licenciatura expedida por la Secretaría de Educación Pública.

II. Para Doctorado:

- b) Resolución de revalidación de estudios de Maestría expedida por la Secretaría de Educación Pública.

46. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el comprobante oficial de dominio del idioma español en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso vigente del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en el país.

47. En el caso de no presentar la documentación requerida, se dará un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original, de lo contrario se procederá a la cancelación de la inscripción.

En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios de licenciatura o Maestría, las y los aspirantes deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas, y especificar el tiempo de trámite del documento; y firmará una carta compromiso en la que se obliga a entregarlo en un plazo no mayor a cuatro meses, con fecha de terminación de estudios previa al inicio del ciclo escolar a ingresar; en caso contrario se dará de baja definitiva



48. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y de los estudios cursados cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiantado, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan por parte de las instancias correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

49. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante inscrito en un Programa educativo de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada periodo escolar.

50. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior.
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudos de carácter académico y/o administrativo.
- III. No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y
- IV. Tener vigente la calidad de estudiante.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

51. A todos los estudiantes inscritos en Programas Educativos de Posgrado se les designará un Director y/o co-Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y un Comité de Grado acorde al trabajo de investigación propuesto. En el caso de programas con orientación a la investigación la única opción de titulación es a través de tesis.

52. Sólo podrán fungir como Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional el profesor investigador de la Universidad perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

53. Los Directores y co-Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Para especialidad:
 - a) Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.
- II. Para Maestría:
 - a) Contar con el grado de Maestría o superior en la disciplina correspondiente;
 - b) Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
 - c) Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
 - d) Trabajar en Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico congruentes con el trabajo de tesis o tesina; y
 - e) Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de Estudios.

Para Doctorado:

- I. Poseer el grado de Doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de estudios.

El Director de tesis o tesina, deberá fungir como asesor académico del estudiante.



54. El Comité de Grado, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional, de tesis o tesina de los estudiantes del Programa educativo de posgrado, es definido por el Consejo de Posgrado y deberá integrarse un Comité por cada Programa de Posgrado que se imparta en la Universidad.

El Comité de Grado estará integrado por al menos tres profesores del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o dos profesores invitados del (la) carreras(s) asociada(s), quienes deberán ser seleccionados por el Consejo de Posgrado, de entre los de mayor prestigio profesional, de investigación o antigüedad en el campo de estudio.

La operación del Comité de Grado se sujetará a lo que se establezca en los Lineamientos Internos.

Serán atribuciones del Comité de Grado las siguientes:

- I. Conducir y dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el estudiante y el director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Determinar si el estudiante está preparado para optar por el examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional, mediante el dictamen correspondiente.

55. Para la evaluación del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y poder optar por el grado correspondiente, el Comité de Grado fungirá como Jurado, y será conformado por:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Director y/o co-Director del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional; y
- II. Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Tres o cuatro investigadores del Programa educativo de posgrado que integran el Núcleo Académico Básico; y
- II. Un profesor investigador externo invitado (opcional)

Doctorado:

- I. Tres integrantes del Núcleo Académico Básico; y
- II. Al menos un Profesor investigador externo invitado (obligatorio).

**TÍTULO SEXTO
DEL EGRESO
CAPÍTULO I
DEL DIPLOMADO DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO**

56. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan.

57. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:



- I. Para la especialidad: tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- II. Para la maestría profesionalizante: Tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional;
- III. Para doctorado profesionalizante: Tesis, y
- IV. Para maestría y doctorado de investigación: Tesis

58. Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité de Grado;
- III. Exponer, defender y aprobar el proyecto académico ante el jurado designado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

59. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de las constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares del proyecto académico, de acuerdo con los lineamientos del Programa Educativo de Posgrado.
- IV. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje o revista indexada, como autor principal derivado de su trabajo de investigación;
- V. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa educativo de posgrado.

En el caso de posgrado interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

60. Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del Plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de las constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa educativo de Posgrado;
- IV. Haber aprobado el examen predoctoral ante el Comité de Grado;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje o revista indexada, como autor principal derivado de su trabajo de investigación; y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

61. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica de la tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional presentado, y el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:



- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o trabajo recepcional podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor de seis meses, siendo este improrrogable, por lo que únicamente podrá obtener su certificado total de estudios.

62. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto académico final, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo al criterio del Jurado del examen de grado; y
- III. Que la defensa del proyecto académico final haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

63. El sustentante que haya aprobado la defensa del Proyecto académico final, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES AL NÚCLEO ACADÉMICO

64. Los integrantes del Núcleo Académico Básico se harán acreedores a sanciones cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas) incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional; y
- III. Cuando el investigador pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento de CONACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

65. Las sanciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Posgrado y avaladas por la comisión académica o disciplinaria.

66. El profesor investigador que se haga acreedor a una sanción, podrá tener derecho a réplica siempre y cuando presente las evidencias correspondientes.

67. La apelación a las sanciones aplicadas, deberán ser turnadas al Consejo de Posgrado; el cual emitirá un veredicto final inapelable.

68. Concluida la sanción, el investigador podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa educativo de posgrado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

69. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas Educativos de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Este Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tula - Tepeji, ubicada en Avenida Universidad Tecnológica, No. 1000, Colonia el 61, El Carmen, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42830, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE.

Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar
Representante de la Secretaría de
Educación Pública del Estado de Hidalgo y,
Presidente Suplente
Rúbrica

L.A. Karina López Bolio
Representante de la Unidad de Planeación y
Prospectiva
Rúbrica

L.C. César Alejandro Martínez Rodríguez
Representante de la Secretaría de
Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Mtra. Nancy Jeaneth Meneses Durán
Representante de la Dirección General de
Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Mtro. Porfirio Maldonado Mouthon
Representante de la Oficina de Enlace Educativo
en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Ulises Luis Armando Arellano Miranda
Representante de la Presidencia Municipal
Constitucional de Tepeji del Río, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Nelly Jiménez Rodríguez
Representante de la Presidencia Municipal
Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Norma López Soria
Representante de la Secretaría Ejecutiva de la
Política Pública Estatal, como Invitada Especial
Rúbrica

Ing. Miriam Politrón Rodríguez
Representante de la Empresa Manufacturas
Kaltex S.A. de C.V.
Rúbrica

Comisario Público

L.C. María Cristina Fonseca García
Rúbrica

Titular del Organismo

Dra. Irasema Ernestina Linares Medina
Rectora
Rúbrica

Prosecretario Técnico

Mtro. Héctor Escobedo Corral
Director de Planeación y Evaluación
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo que crea al Reglamento de Posgrado de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2022.

Derechos Enterados.17-08-2022



C.P. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 115 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; LOS ARTÍCULOS 7, 56 FRACCIÓN I, INCISO b) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, segundo párrafo, faculta a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente en materia Municipal, a expedir los Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 115, fracción II, establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento:

"II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos".

TERCERO. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y emitir sus reglamentos de observancia general dentro de su jurisdicción.

"Los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad".

CUARTO. Que los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo garantizan el derecho a la información y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, ya sea del ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo contempla en su artículo 70 fracción II, inciso a), que el contenido de las gacetas municipales deberá comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos.

SEXTO. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en su artículo 18 establece que para el inicio de la vigencia de las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL
DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y público en general del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

II.- Gaceta Municipal: La Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, órgano de difusión del Gobierno Municipal de carácter permanente y de interés público, cuya función es hacer públicos los actos y documentos enunciados en el Artículo 5 del presente Reglamento, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.

III.- Gobierno Municipal: Al conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica al Municipio, conformada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

IV.- Municipio: Al Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

V.- Reglamento: Al Reglamento de la Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Artículo 3. Corresponde a la o el Presidente Municipal ordenar la elaboración y publicación de la Gaceta Municipal; para lo anterior, se auxiliará de la Secretaría General Municipal, quien será la encargada de coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal.

Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General Municipal, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I.- La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.

II.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los actos y documentos que se solicite su publicación.

III.- Organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal.

IV.- Revisar que en ningún caso sea publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia.

V.- Realizar la Fe de erratas a los textos publicados.

VI.- Expedir copias certificadas de la edición impresa de la Gaceta Municipal. El costo de las mismas será el que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

VII.- Las demás que señale la Normatividad Municipal o la legislación en la materia.

**CAPÍTULO II
DEL CONTENIDO**

Artículo 5. En la Gaceta Municipal se publicará lo siguiente:

I.- Leyes que en materia municipal sean aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

II.- Los resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

III.- Los reglamentos, lineamientos, manuales de organización, circulares, acuerdos, edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general.

IV.- Los decretos, acuerdos o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes.

V.- La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio.

VI.- Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determine el Ayuntamiento.

VII.- La documentación que por su propia naturaleza sea necesario publicar para el funcionamiento y trámite del Gobierno Municipal.

VIII.- Los edictos, avisos judiciales y generales cuya publicación sea ordenada por los órganos jurisdiccionales del Estado y de la Federación.

IX.- Inserciones de particulares, previa autorización de la o el Presidente Municipal.

X.- La fe de erratas y enmienda que sean necesarias y procedentes en los términos del presente Reglamento.



XI.- Los demás actos, documentos, notificaciones, convocatorias, notas necesarias y relevantes que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales o administrativas, o así se aprecie conducente la o el Presidente Municipal, en razón de su contenido, índole o importancia.

Artículo 6. La publicación en la Gaceta Municipal además de lo dispuesto en el presente Reglamento y los reglamentos aplicables, también será aplicable para aquellas disposiciones administrativas de alcance particular que por ley se deban hacer en este instrumento de difusión.

Artículo 7. Las inserciones de particulares se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 8. La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- I.- El Nombre de "Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo".
- II.- El emblema oficial del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
- III.- Día, mes y año de la publicación.
- IV.- Número de ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario.
- V.- Índice de contenido.
- VI.- La página electrónica en donde puede ser consultada.
- VII. El domicilio en donde la Gaceta Municipal puede ser consultada físicamente.

Artículo 9. En las publicaciones de los documentos se podrán omitir la impresión de las firmas, en su lugar deberá permanecer bajo la mención del nombre del firmante la palabra "rubrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN Y PERIODICIDAD

Artículo 10. La Gaceta Municipal se publicará de forma digital en la página electrónica del Gobierno Municipal y su edición tendrá carácter oficial.

Las publicaciones de la Gaceta Municipal serán ordinarias y extraordinarias.

La publicación ordinaria será mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Las publicaciones extraordinarias se podrán realizar cuando por la naturaleza o urgencia del caso, así lo determine la o el Presidente Municipal.

Artículo 11. La Gaceta Municipal será editada en digital, se imprimirán dos ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible acceder a su edición digital en la página electrónica. Los ejemplares impresos quedarán en custodia de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, quién deberá establecer un sistema eficaz y adecuado para su conservación.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN

Artículo 12. Los actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta Municipal deberán ordenarse a través de la Secretaría General Municipal, y acompañado del original o copias debidamente certificadas del o de los documentos, así como también en medio magnético.

La persona titular de la Secretaría General Municipal obtendrá y revisará el contenido de los actos y documentos para su publicación en la Gaceta Municipal, del cual emitirá una constancia.

Artículo 13. En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta Municipal, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos lo deberán solicitar por escrito ante la Secretaría General Municipal y ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.



**CAPÍTULO V
DE LA FE DE ERRATAS**

Artículo 14. Los errores de escritura o publicación en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de erratas respectiva, previa solicitud de parte interesada y con oficio de autorización por parte de la persona titular de la Secretaría General Municipal.

La Fe de erratas será procedente cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Huejutla de Reyes deberá considerar las tarifas aplicables y/o servicios que se generen en la Gaceta Municipal, en su Ley de Ingresos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General Municipal, a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento a efecto de adecuar administrativamente lo necesario para la implementación del presente Reglamento, así como hacer las gestiones necesarias para que la Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, quede publicada ante el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General Municipal para enviar los oficios correspondientes a la Biblioteca del Congreso del Estado de Hidalgo, al Gobierno del Estado de Hidalgo, al Archivo Histórico del Estado de Hidalgo y al Archivo Municipal de Huejutla de Reyes, para solicitarles sus correos electrónicos a donde se les deberá remitir el contenido de cada una de las publicaciones, según sea el caso, de las ediciones de la Gaceta Municipal.

Elaborado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

EL AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DEL REYES, HIDALGO.

C. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. KARLA ISABEL ENRIQUEZ BRAVO
SÍNDICA HACENDARIO
RÚBRICA

C. MARTHA MARGERI RIVERA NÚÑEZ
SÍNDICA JURÍDICO
RÚBRICA

C. CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ITZEL AMAIRANY RIVERA BORGES
REGIDORA
RÚBRICA

C. SANTOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. CLAUDIA DE LA CRUZ VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. OLIVIA VILLAGRÁN ANDRADE
REGIDORA
RÚBRICA



C. EDGAR EDUARDO CABRERA SALAZAR
REGIDOR
RÚBRICA

C. APOLONIA TOLENTINO MEDINA
REGIDORA
RÚBRICA

C. FAUSTO GAEL GALVAN LUNA
REGIDOR
RÚBRICA

C. NELVIS NAYELI CANO OLIVARES
REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIA ÁLVAREZ RAMÍREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ANDRÉS ESPINOZA GALVÁN
REGIDOR
RÚBRICA

C. ANGELINA CRUZ BARRAGAN
REGIDORA
RÚBRICA

C. HILDA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SALAZAR
REGIDORA
RÚBRICA

C. ADELA PÉREZ ESPINOZA
REGIDORA
RÚBRICA

C. MARGARITO MONTERRUBIO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA GUADALUPE SALGUERO HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. CATALINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JUAN MARCELINO CASTILLO HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C.P. Daniel Andrade Zurutuza
Presidente Municipal Constitucional
De Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

C. Francisco José Apellaniz Gandy
Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
Rúbrica

“Las presentes firmas corresponden al Decreto el cual contiene el Reglamento de la Gaceta Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo”.

Derechos Enterados.17-08-2022



MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, HA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DERECHOS HUMANOS EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO; PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

Artículo Único. Se expide el REGLAMENTO DE DERECHOS HUMANOS EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO; PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE DERECHOS HUMANOS EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO; PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en la que el Ayuntamiento como Órgano de Gobierno del Municipio, deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona y en particular de las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y de la población de la diversidad sexual y de género, a saber, personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales, asegurando el respeto de sus derechos en un marco de igualdad de oportunidades.

De igual manera, el objeto del presente Reglamento es reglamentar la figura jurídica del enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos como parte del Ayuntamiento, desarrollando la facultad contenida en el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como las obligaciones para el Municipio, previstas en la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- De manera enunciativa y no limitativa, este ordenamiento reconoce los derechos humanos de las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y por su orientación sexo-genérica, por lo que mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; mediante el establecimiento de bases y disposiciones para su cumplimiento, regulando:

- I. La política pública municipal para la observancia de los derechos humanos, así como para la atención a las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y a las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública municipal, deberá observar en la planeación y aplicación de la política pública municipal; y
- III. La Oficina Municipal de Derechos Humanos.
- IV.

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de este reglamento, corresponde a:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Oficina Municipal de Derechos Humanos, con el Presidente



- o Presidenta Municipal y con las demás Unidades Administrativas que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. Las personas vinculadas por el parentesco a las personas adultas mayores, a las personas de la diversidad sexual y de género, así como a las personas con discapacidad;
 - III. La población del Municipio y la sociedad civil organizada, y
 - IV. La Oficina de Enlace Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá como:

- I. **Asistencia Social:** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. **Adultos Mayores:** Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa;
- III. **Atención integral:** La satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población de la diversidad sexual y de género. Para facilitarles una vida plena y sana, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, uso y costumbres;
- IV. **Bisexuales:** Las personas que se relacionan erótica y afectivamente con hombres y mujeres;
- V. **Discriminación por motivos de orientación sexual:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de orientación sexual que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, ente ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia;
- VI. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas. El diseño universal no excluirá las ayudas para grupos particulares de personas por su orientación sexo-genérica cuando se necesiten;
- VII. **Diversidad sexual y de género:** Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales; partiendo del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;
- VIII. **Género:** El conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;
- IX. **Educación formal de la sexualidad:** La educación formal de la sexualidad está destinada a todos los individuos. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias necesidades, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Es la educación que propicia la integración de personas por su orientación sexo-genérica a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- X. **Heterosexuales:** Las personas que se relacionan eróticamente y afectivamente con personas de otro sexo;
- XI. **Homosexuales:** Los hombres que se relacionan erótica y afectivamente con otros hombres;
- XII. **Identidad de género:** El reconocimiento que hace una persona sobre sí es hombre o mujer;
- XIII. **Identidad sexual:** La identidad sexual es la definición de uno mismo o de una misma ante la diversidad de opciones por orientación sexo-genérica;
- XIV. **Igualdad de oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas por su orientación sexo-genérica su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XV. **Integración social:** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas por su orientación sexo-genérica, a su desarrollo integral;
- XVI. **Intersexual:** Una persona que presenta caracteres biológicos femeninos y masculinos;



- XVII. **Lesbianas:** Las mujeres que se relacionan erótica y afectivamente con otras mujeres;
- XVIII. **Oficina:** La Oficina de Enlace Municipal de Derechos Humanos;
- XIX. **Organizaciones:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y de las personas por su orientación sexo-genérica o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;
- XX. **Orientación sexo-genérica:** La atracción sexual que siente un individuo hacia los hombres, las mujeres o hacia ambos; es decir, homosexuales, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales;
- XXI. **Persona con Discapacidad:** Toda aquella que, por razones congénitas o adquiridas, presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, sea de carácter permanente o temporal y que, debido a las barreras creadas por el entorno social, ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana;
- XXII. **Política pública:** Todos aquellos planes, programas, o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente ordenamiento;
- XXIII. **Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXIV. **Programa:** El Programa Municipal de Derechos Humanos;
- XXV. **Reglamento:** Reglamento Municipal de Derechos Humanos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo;
- XXVI. **Travestis:** Las personas a quienes les gusta usar vestimenta, lenguaje, accesorios, manierismos que en una cultura determinada se consideran propios del otro sexo. Una persona travesti puede ser de cualquier orientación sexual;
- XXVII. **Transexuales:** Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social;
- XXVIII. **Transgénero:** Transgénero es un término que describe un amplio rango de personas que experimentan su identidad de forma diferente a su asignación de sexo. Incluye a las personas transexuales, travestis, así como a quienes no se sienten cómodos (as) con una asignación sexual fija; y
- XXIX. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que proveen bienes y servicios a las poblaciones de adultos mayores, de personas con discapacidad y de personas por su orientación sexo-genérica con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 5.- Toda persona y en particular, las personas adultas mayores, las que cuenten con alguna discapacidad y las de la diversidad sexual y de género, gozarán de todos los derechos que establece y reconoce el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económico, o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación sexo-genérica, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Artículo 6.- Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que toda persona y en particular las personas adultas mayores, las personas con discapacidad o las integrantes de la diversidad sexual y de género sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en situación comparable.

Las medidas contra la discriminación previstas en este ordenamiento, además de las contenidas en la legislación de la materia, consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su edad, discapacidad u orientación sexo-genérica que ésta posea.

Artículo 7.- Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas adultas mayores, con discapacidad o por su orientación sexo-genérica en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.



Artículo 8.- La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de toda persona y en particular de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad y de las de la diversidad sexual y de género, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de tales individuos.

Será prioridad de la Administración Pública Municipal la adopción de medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas adultas mayores, con discapacidad y las de la diversidad sexual y de género que sufren un grado mayor de discriminación, como son las personas intersexuales, transexuales y transgénero.

Artículo 9.- El enlace institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social del Ayuntamiento, servidor público que en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal, la Oficina Municipal de Derechos Humanos y las demás dependencias que integran la administración pública municipal, propondrán al Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos, de acuerdo a la normativa estatal como parte de la política pública transversal del Gobierno Municipal.

Artículo 10.- Son principios rectores en la observación y aplicación de este Reglamento tratándose de las y los habitantes del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, privilegiando a las personas adultas mayores, con discapacidad y de la diversidad sexual y de género:

- I. **Autonomía y autorrealización.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las y los habitantes del municipio de Cuautepec de Hinojosa, privilegiando a las personas adultas mayores, con discapacidad y por orientación sexo-genérica orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- II. **Participación.** La inserción de las y los habitantes del municipio de Cuautepec de Hinojosa, privilegiando de las personas adultas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual y de género en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención;
- III. **Equidad.** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las y los habitantes del municipio de Cuautepec de Hinojosa, privilegiando a las personas adultas mayores, con discapacidad y por orientación sexo-genérica, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. **Corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de este Reglamento, y
- V. **Atención preferente.** Es aquella que obliga a las instituciones municipales del gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad y de la diversidad sexual y de género.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- Se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables en la materia, encontrándose obligado el Ayuntamiento y todo servidor público municipal a garantizar, promover, proteger y respetar sus derechos humanos.

Artículo 12.- Se reconocen los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables en la materia, encontrándose obligado el Ayuntamiento y todo servidor público municipal a garantizar, promover, proteger y respetar sus derechos humanos.

Artículo 13.- De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento tiene por objeto reconocer y garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género, el acceso efectivo a los siguientes derechos:



- I. A la integridad, dignidad y preferencia:
1. Derecho a una vida con calidad: Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;
 2. Derecho al acceso pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de toda norma jurídica que les permita la satisfacción de sus intereses jurídicos y legítimos;
 3. Derecho a una vida libre de violencia;
 4. Derecho al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;
 5. Derecho a la protección contra toda forma de explotación;
 6. Derecho a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones municipales, y
 7. Derecho a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- II. A la certeza jurídica:
1. Derecho recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;
 2. Derecho a recibir el apoyo de las instituciones municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
 3. Derecho a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, y
 4. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, las personas de la diversidad sexual y de género tendrán derecho a la atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.
- III. A la salud, la alimentación y la familia:
1. Derecho a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;
 2. Derecho a tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional y con el objeto de que gocen sin restricción alguna del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional, y
 3. Derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- IV. A la educación:
1. Derecho a recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 2. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán impartir los conocimientos relacionados con las personas de la diversidad sexual y de género; incorporando contenidos de información actualizada sobre el tema de las personas por su orientación sexo-genérica.
- V. Al trabajo:
1. Derecho a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de cualquier ordenamiento de naturaleza laboral.
- VI. A la asistencia social:
1. Derecho a ser sujetos de los programas municipales de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;
 2. Derecho a ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, y
 3. Derecho ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.



- VII. A la participación:
1. Derecho a participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;
 2. Derecho a asociarse y conformar organizaciones de personas por orientación sexo-genérica para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
 3. Derecho a participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;
 4. Derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y
 5. Derecho a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- VIII. A la denuncia popular: Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos o políticas públicas que regulen materias relacionadas con las personas de la diversidad sexual y de género.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- El Ayuntamiento garantizará de conformidad al Presupuesto Anual de Egresos las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las y los habitantes del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, privilegiando a las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas por su orientación sexo-genérica.

- I. De igual manera proporcionará:
Atención preferencial: Toda institución municipal que brinde servicios y atención a las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas por su orientación sexo-genérica, deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos; e
- II. Información: Las instituciones públicas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en este Reglamento como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las y los habitantes del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, privilegiando las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y la población de la diversidad sexual y de género.

El Ayuntamiento promoverá la publicación y difusión de este ordenamiento para que la población respete a las y los habitantes del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, privilegiando a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas por su orientación sexo-genérica e invariablemente se otorgue el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 15.- La familia de la persona adulta mayor, la persona con discapacidad o de la diversidad sexual y de género deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor, con discapacidad o por orientación sexo-genérica participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o trata y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.



Artículo 16.- En su formulación y ejecución, el Plan Municipal de Desarrollo, particularmente de su apartado de Derechos Humanos, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas en materia de Derechos Humanos y de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, así como a las personas por orientación sexo-genérica, integrados en la política municipal respectiva.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano:

- I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de Derechos Humanos y de atención a las personas adultas mayores, de la diversidad sexual y de género, así como a las personas con discapacidad;
- II. Promover la suscripción de Convenios en materia de Derechos Humanos y de atención a las personas adultas mayores, personas por orientación sexo-genérica y a las personas con discapacidad;
- III. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para materializar las acciones para prevenir la discriminación en general y las acciones dirigidas a las personas adultas mayores, a las personas de la diversidad sexual y de género, así como a las personas con discapacidad, y
- IV. Las demás previstas en la normativa aplicable.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Educación y Cultura, garantizar:

- I. La promoción del derecho a la educación de toda persona, así como el de las personas adultas mayores, de la diversidad sexual y de género, así como de las personas con discapacidad, concientizando sobre la prevención de cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas;
- II. La inclusión de toda persona y específicamente a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo, promoviendo el derecho humano a no ser discriminado y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. La promoción de la incorporación de docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género;
- IV. La promoción del acceso a la educación pública de toda persona en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;
- V. Facilitar el acceso a la cultura de respeto y no discriminación a toda persona, así como a los adultos mayores, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual y de género, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios;
- VI. El acceso gratuito o con descuentos especiales, de las personas con discapacidad y adultos mayores, a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación, a través de una identificación personal;
- VII. Programas culturales y concursos en los que participe toda persona, privilegiando personas con discapacidad y adultos mayores otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- VIII. El derecho de toda persona y en particular de las personas con discapacidad, adultos mayores y de la diversidad sexual y de género, para hacer uso de las bibliotecas públicas facilitando el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal.
- IX. Fomentar entre toda la población una cultura de respeto a la diversidad sexual y de género, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, así como de aprecio y reconocimiento a su capacidad de aportación, y
- X. Las demás previstas en la normativa aplicable.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, garantizar a favor de toda persona y específicamente de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género:

- I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;
- II. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;
- III. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan desempeñar y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;
- IV. Asistencia jurídica a quienes decidan retirarse de sus actividades laborales;
- V. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;
- VI. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas por orientación sexo-genérica cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados, y
- VII. Las demás previstas en la normativa aplicable.

Artículo 20.- Corresponde a la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las y los habitantes del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, privilegiando a las personas de la diversidad sexual y de género, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad:

- I. La atención a su desarrollo integral;
- II. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- III. Los programas de prevención y protección para las personas en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- IV. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia, en la atención y protección jurídica de las personas víctimas de cualquier delito;
- V. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal Federal o infracciones previstas en las leyes en materia de Asistencia, Prevención de la Violencia Intrafamiliar y de combate a la Discriminación;
- VI. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de sus derechos, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- VII. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier acto que les perjudique;
- VIII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas, y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Turismo y Recreación, garantizar a las personas adultas mayores y las personas con discapacidad:

- I. Impulsar la participación en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;
- II. La promoción de actividades de recreación turística con tarifas preferentes;
- III. Promover el establecimiento de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos, y
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 22.- La Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento políticas y medidas tendientes a optimizar los recursos públicos municipales aplicables a los Derechos Humanos, a la asistencia social y a la atención a las Personas Adultas Mayores, a las Personas con Discapacidad y a las Personas de la Diversidad Sexual, vigilando el cumplimiento de los programas y políticas públicas correspondientes;
- II. Supervisar que las instituciones municipales apoyen oportuna y adecuadamente a grupos vulnerables, población de la diversidad sexual y de género, personas adultas mayores, personas con discapacidad y damnificadas, con programas y recursos destinados a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos;
- III. Impulsar las reformas y adiciones al marco jurídico municipal, así como la generación de una política tendiente a erradicar la desigualdad, pobreza y discriminación, así como el desvío y abuso de poder que las autoridades y servidores públicos municipales puedan cometer;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y facultades a cargo de la Oficina Municipal de Derechos Humanos, y
- V. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables y las que el Ayuntamiento le encomiende.

El servidor público municipal que presida la Comisión, fungirá como enlace institucional del Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contando con las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO QUINTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- Se crea la Oficina de Enlace Municipal de Derechos Humanos, como una Unidad Administrativa dependiente jerárquica de la persona titular de la Presidencia Municipal y funcionalmente de la Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social del Ayuntamiento, cuyo objetivo principal es fungir como garante de la política municipal en materia de derechos humanos, promoviendo, apoyando, fomentando, vigilando y evaluando las acciones públicas, estrategias y programas de la materia, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en el presente Reglamento.

Artículo 24.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Oficina deberá atender a los siguientes criterios:

- I. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;
- II. Municipalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias municipales responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia, en coordinación con los diversos órdenes de gobierno y organismos públicos autónomos, y
- III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, la Oficina tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar las acciones de Estado y sociedad, para promover el desarrollo humano integral de la población del Municipio, así como de la población de adultos mayores, la población con discapacidad y la perteneciente a la diversidad sexual y de género, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;
- II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas que manifiesten haber sido afectadas en sus derechos humanos, así como a las que manifiesten haber sido afectadas por motivo de discapacidad, por pertenecer a la población de adultos mayores, o por su orientación sexo-genérica y presentar las denuncias o quejas ante la autoridad competente;
- III. Ser la Unidad Administrativa de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias de la administración pública municipal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social



- y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores, las personas con discapacidad o la población de la diversidad sexual y de género;
- IV. Coadyuvar con las Dependencias e Instituciones correspondientes, en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica en materia de derechos humanos, atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género;
 - V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas en materia de derechos humanos y las que se dirijan a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y la población de la diversidad sexual y de género, así como para jerarquizar y orientar objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias de la administración pública municipal y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;
 - VI. Convocar a las dependencias de la administración pública municipal con funciones de atención a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a las personas de la diversidad sexual y de género, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en los temas de derechos humanos, atención a personas con discapacidad, atención a adultos mayores y a la diversidad sexual y de género, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del Municipio en la materia y en el programa de trabajo de la Oficina;
 - VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones, para garantizar el respeto y promoción de los derechos humanos, así como para beneficiar a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a la población de la diversidad sexual y de género;
 - VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de recursos públicos financieros para el cumplimiento de la política en materia de derechos humanos, atención a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a la población de la diversidad sexual y de género;
 - IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar a la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y adultos mayores, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas por su orientación sexo-genérica en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual y de género, así como el reconocimiento de su experiencia y capacidades;
 - X. Fomentar las investigaciones y publicaciones sobre la diversidad sexual y de género, así como sus derechos. También sobre los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;
 - XI. Promover acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal de Derechos Humanos;
 - XII. Establecer vínculos de colaboración con el Congreso del Estado, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de los derechos humanos en el ámbito municipal;
 - XIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y población de la diversidad sexual y de género en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, se realice con la calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;
 - XIV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas con discapacidad, adultos mayores y a las personas por su orientación sexo-genérica;
 - XV. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier centro de atención a las personas con discapacidad, adultos mayores y a las personas por su orientación sexo-genérica para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;



- XVI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior, pudiendo hacer del conocimiento público dichas anomalías;
- XVII. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas con discapacidad, adultos mayores y las personas de la diversidad sexual y de género;
- XVIII. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas con discapacidad, adultos mayores y las personas de la diversidad sexual y de género, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, emitidos por el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIX. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios, encuestas e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas con discapacidad, adultos mayores y las personas de la diversidad sexual y de género, para su publicación y difusión;
- XX. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias de este Reglamento;
- XXI. Promover la celebración de convenios con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad en favor de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXII. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género en los planes y programas de desarrollo económico y social;
- XXIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XXIV. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter regional como estatal sobre los temas de discapacidad, adultos mayores y diversidad sexual y de género;
- XXV. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales, gobiernos municipales e individuos interesados en apoyar el logro del objeto de este Reglamento;
- XXVI. Promover la firma de convenios de coordinación entre los gobiernos municipales y estatales, para proporcionar o recibir asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como las políticas públicas a implementar;
- XXVII. Promover la firma de convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XXVIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias de la administración pública municipal, que tengan como destinatarios a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;
- XXIX. Establecer reuniones con instituciones afines, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención y arrojen información para la toma de decisiones; para fortalecer y ampliar las atribuciones y funciones de la Oficina;
- XXX. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género, así como los resultados de las investigaciones sobre la materia y su participación social, política y económica;
- XXXI. Promover la participación de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;
- XXXII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género, en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;
- XXXIII. Elaborar y proponer al servidor público que presida la Comisión, los proyectos reglamentarios en materia de personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género, que contribuyan a su desarrollo integral, y
- XXXIV. Otorgar, canalizar y/o promover servicios integrales a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad a fin de propiciar el acceso al ejercicio de una vida digna y plena en todos los ámbitos.

Artículo 26.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá por acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Manuel Fermín Rivera Peralta
Presidente Municipal Constitucional
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Ana Nelly Larios Ortiz
Síndica Jurídico del Ayuntamiento
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Rubén Cenobio Veloz
Secretario General Municipal
de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.18-08-2022



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 278/2022-14
POBLADO: ACAXOCHITLAN
MUNICIPIO: ACAXOCHITLAN
ESTADO: HIDALGO

- - **-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** A la sucesión a bienes de **VIRGINIO CUAUTENCO TECOMALMAN**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que **HERLINDA ORTIZ LOPEZ**, demanda ante este Tribunal el juicio de prescripción, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respecto de la parcela 72 Z-1 P1/2 que dice tener en posesión desde el 26 de marzo de 2055, con motivo de la compraventa que hizo a su favor el extinto demandado; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 16 de junio de 2022; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previéndoles para que la contesten amás tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDOS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copiasde traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ACAXOCHITLAN, HIDALGO.- DOY FE. -----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 4 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 09-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de ACOSTA NAVA INGRID AZUCENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 872/2021
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo oficio número 2334 procedente del Juzgado Decimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, el cual remite exhorto número 77/2022 SIN DILIGENCIAR, el cual se manda agregar a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a la C. INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, APERCIBIDA que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos

III. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, actuando como Juez, que actúa legalmente con secretario de acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que da fe.

DDEC

EXPEDIENTE NÚMERO: 872/2021

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 20 Veinte De Septiembre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ En Su Carácter De Apoderada Legal De "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Con Su Escrito De Cuenta, Documentos Y Copias Simples De Traslado, Demandando En La VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA De INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, Las Prestaciones Que Dejaron Asentadas En El Ocurso De Referencia; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estímó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 1777, 1780, 1781, 2899 Al 2969 Del Código Civil, Así Como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 Al 476 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Que Cuenta Con El Siguiete Rubro: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA.", Visible En La Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884;SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta. III. Se Tiene Por Acreditada La Legitimación Procesal Activa De La LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ En Su Carácter De Apoderada Legal De "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Términos De La Copia Certificada Del Instrumento Notarial Número 41,244, De Fecha 17 Diecisiete De Julio De 2014 Dos Mil Catorce, Tirada Ante La Fe Del Notario Público Número 44 Del Estado De México, El Cual Contiene Poder General Otorgado A Su Favor, Documental Que Exhibe Al De Cuenta, La Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

IV. En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Con Las Copias Simples Que Se Adjuntan, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Así Como Del Auto Inicial, Córrase Traslado Y Emplácese A INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, Para Que Dentro Del Término Legal De 5 Cinco Días Ocurra Ante Este Juzgado A Contestar La Demanda Instaurada En Su Contra Y A Oponer Las Excepciones Que Permite La Ley, En El Artículo 460 Del Código De Procedimientos Civiles, Bajo APERCIBIMIENTO De Que, En Caso De No Efectuarlo En Los Términos Indicados, SE LE TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar, Pronunciándose Inmediatamente Sentencia Definitiva; Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones De índole Personal En Esta Ciudad, APERCIBIDA Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De Lista.

V. De Igual Manera, Requírase A La Parte Demandada En El Momento De La Diligencia De Emplazamiento Para Que Manifieste Si Acepta O No La Responsabilidad De Depositario, Haciéndosele Saber Al Mismo Tiempo Que, En Caso De Que Aceptara, Contraerá La Obligación De Depositario Judicial Respecto De La Finca Hipotecada, Dé Sus Frutos Y De Todos Los Objetos Que Deban Considerarse Como Inmovilizados Y Forman Parte De La Misma Finca, Procediendo A Formar El Inventario Correspondiente, Requiriéndole Para Que Otorgue Todas Las Facilidades Para Su Formación; Apercibida Que De No Hacerlo Así, Se Le Aplicará Alguno De Los Medios De Apremio Que Marca La Ley, Inicialmente, Del Auxilio De La Fuerza Pública; También, Hágase Saber A La Parte Demandada Que En Caso De No Aceptar La Responsabilidad De Depositario, La Tenencia De La Finca Hipotecada Se Entregará En El Mismo Acto A La Parte Actora.

VI. Agréguese A Sus Autos Las Documentales Exhibidas Con El De Cuenta Como Base De La Acción, Para Que Surtan Los Efectos Legales Correspondientes.

VII. Expídase La Cédula Hipotecaria Correspondiente, En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 464 Del Código De Procedimientos Civiles En Vigor, Inscríbese En El Registro Público De La Propiedad Y El Comercio La Cédula Hipotecaria Y La Demanda Que Se Provee, Girando Al Efecto El Oficio Respectivo.

VIII. Por Ofrecidas Las Pruebas Que Se Indica En El Capítulo Correspondiente Del Escrito De Demanda Que Se Provee.

IX. Se Admiten Todas Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora En Su Escrito Inicial De Demanda.

X. Previa Copia Certificada, Identificación, Toma De Razón Y Recibo Que Obre En Autos Para Debida Constancia, Realícese La Devolución De Los Documentos Que Solicita El Promovente En El De Cuenta.

XI. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos El Que Indica En El De Cuenta Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Mismo.

XII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2022

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1098/2019

En cumplimiento al punto II del auto fecha 03 tres de junio del año 2022, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la Licenciada **ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ**, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del **C. JOSÉ MANUEL ROJAS MONTOYA**- - - **EXPEDIENTE NÚMERO 1098/2019**. - **ESPECIAL HIPOTECARIO** - - Tula de Allende, Hidalgo, a 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ** con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, - - - **SE ACUERDA: I.-** Se tiene a la cursante haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. **II.-** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en los domicilios proporcionados por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, así como la Policía de Investigación Grupo Tula no fue posible emplazar al demandado, en consecuencia emplácese y córrase traslado al demandado **JOSÉ MANUEL ROJAS MONTOYA por medio de edictos** que se publiquen por **3 tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que



BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE entabló demanda de **Juicio Especial Hipotecario**, por lo que se le concede un plazo de **60 sesenta días**, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la **última publicación de los edictos**, en el **Periódico Oficial del Estado**, a fin de que **comparezca al local del Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra**, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso** de los hechos que de la misma deje de contestar, **así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado**, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado. **III.- Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma el **Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos **Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, que autentica y da fe. - - DOY FE.

3 - 3

ATENTAMENTE

Tula de Allende, Hidalgo, a 23 de Junio del año 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 766/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR **MARIA DE JESUS ELITANIA RODRIGUEZ URQUIZA** EN CONTRA DE **TERESA DE JESUS MOEDANO CHAVEZ Y ENRIQUE GONZALEZ CAMPERO** EXPEDIENTE NUMERO 766/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE MARZO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitres de marzo del 2022 dos mil veintidos. Por presentado a **MARÍA DE JESUS ELITANIA RODRIGUEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 110, 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que en los domicilios proporcionados por el Instituto Nacional Electoral no viven **TERESA DE JESUS MOEDANO CHAVEZ Y ENRIQUE GONZÁLEZ CAMPERO** se ordena su notificación por medio de EDICTOS.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **TERESA DE JESUS MOEDANO CHAVEZ Y ENRIQUE GONZÁLEZ CAMPERO** por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, Edición Regional, con intervalos de siete días entre cada publicación, haciéndole saber a **TERESA DE JESUS MOEDANO CHAVEZ Y ENRIQUE GONZÁLEZ CAMPERO** que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda planteada por **MARÍA DE JESUS ELITANIA RODRIGUEZ**, apercibidos que en caso de hacerlo así, se le tendrá por rebelde, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a **TERESA DE JESUS MOEDANO CHAVEZ Y ENRIQUE GONZÁLEZ CAMPERO** que quedan a su disposición en la segunda secretaria de este H. Juzgado las copias debidamente selladas y cotejadas del escrito inicial y los anexos exhibidos por **MARÍA DE JESUS ELITANIA RODRIGUEZ** como base de su acción para que se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 899/2019**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO**, promovido por **RUIZ ZUÑIGA JUAN GERARDO, RUIZ ZUÑIGA ANDRES, RUIZ ZUÑIGA NORMA ALICIA, RUIZ ZUÑIGA ANGEL RICARDO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000899/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 899/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidos

Por presentado **ÁNGEL RICARDO RUIZ ZUÑIGA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 121, 127, 129, 770, 771, 786 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto



que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo a la notificación de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de GABRIELA RUIZ ZÚÑIGA proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a GABRIELA RUIZ ZÚÑIGA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “Milenio” haciéndole saber a GABRIELA RUIZ ZÚÑIGA que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de ALICIA ZÚÑIGA PONCE DE LEÓN, y señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.

III. Glósenase a los autos los documentos adjuntos al de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL V FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 567/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER LÓPEZ OLGUÍN, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO - AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUIRO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL acreedor preferente de la de cujus, expediente número 567/2019, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice;

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO - AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUIRO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 111, 112, 121, 127, 409, 776 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

1.- Como se solicita y en virtud de que no ha sido posible realizar la notificación de la presente sucesión a LUCIO GALINDO BAUTISTA Y VÍCTOR LUCIO GALINDO LÓPEZ, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de notificarles la radicación de la presente sucesión, para que, si a sus intereses conviene, se apersonen en el mismo a deducir los derechos que pudieran corresponderles, requiriéndoles para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días siguientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la MAESTRA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, Jueza Segunda Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ que da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JAZIEL GOMEZ VILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 398/2017**

Que dentro de los autos del expediente número 398/2017 trescientos noventa y ocho diagonal dos mil diecisiete, relativo al juicio ordinario civil sobre la rescisión de contrato promovido por HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARIA DE JESUS MONTAÑO RUIZ Y JOSE ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ en contra de JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO en su carácter de representante legal de la empresa DUM PROPERTIES S.A. DE C.V. y otros, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

“En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós.”

Por presentado HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 111, 131, 135, 276 al 379 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el actor y en preparación a la prueba confesional admitida al mismo y a cargo del demandado JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO en su carácter de representante legal de la empresa DUM PROPERTIES S.A. DE C.V., se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a este por los conductos legales para que comparezca el día y hora señalados con antelación a absolver



posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

II.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de MAYRA HERNANDEZ HERNANDEZ y MA. CONCEPCION GARCIA AHUMADA, **se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós**, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo al oferente de tal probanza para que el día y hora señalados con antelación presente a sus testigos como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso contrario se declarará desierta dicha probanza.

III.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazado por medio de edictos el demandado JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO en su carácter de representante legal de la empresa DUM PROPERTIES S.A. DE C.V., se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Licenciado en Derecho ARTURO JIMENEZ VILLANUEVA, Juez Segundo en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo a 03 de agosto de 2022.-EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000209/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NUÑEZ CADENA DAVID en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A. DE C. V. , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO , NUÑEZ QUINTANAR HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2021 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO. La parte actora DAVID NUÑEZ CADENA, probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A., HECTOR NUÑEZ QUINTANAR y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, les fue declarada su rebeldía en el presente juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA en favor de DAVID NUÑEZ CADENA convirtiéndose en propietario del inmueble ubicado en lote 6, manzana 22, Fraccionamiento Real de Medinas, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: mide 25.00 metros, linda con Lote 05; Al Sur: mide 25.00 metros, linda con lote 07; Al Oriente: mide 10.00 metros, linda con Calle 09; Al Poniente: mide 10.00 metros, linda con Calle 07. Con una superficie de 250 metros cuadrados. Lo anterior, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones inherentes; y que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a nombre REAL DE MEDINAS S. A.

QUINTO. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, una vez que cause EJECUTORIA la presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título supletorio de propiedad a DAVID NUÑEZ CADENA respecto de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio y que se encuentra inscrito en su totalidad bajo el folio unico real electrónico 400904, debiéndose girar en su momento procesal oportuno el oficio respectivo.

SEXTO. Se condena a los demandados FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S. A., HECTOR NUÑEZ QUINTANAR al pago de los gastos y costas, al no haber obtenido sentencia favorable.

SÉPTIMO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

NOVENO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firmó la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 879/2017.**

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

En los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **GUILLERMO ANGELES VERA**, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente **EDICTO**:

Actopan Hidalgo, a 5 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidos.

Por presentada **LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO**, con su escrito de cuenta y avalúo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 113, 115, 123, 127, 342, 343, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravamen de la finca hipotecada en garantía cuyos datos obran en mismo, se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se manda a glosar a los autos el avalúo practicado por el arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, respecto de la finca hipotecada.

III.- Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término concedido por el artículo 473 del código de Procedimientos Civiles, para el estado de Hidalgo, luego entonces se entiende su conformidad con el avalúo presentado por la parte actora.

IV.- Por lo anterior se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Meza, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo exhibido por la parte actora, esto en lo establecido por el artículo 473 de la ley adjetiva civil.

V.- Así entonces continuando con la ejecución de las sentencia definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se decreta en pública subasta de la venta judicial del bien raíz hipotecado que hace consistir en la totalidad del lote 20 de la manzana 1, de la calle 1, del predio urbano denominado "El Bathey" ubicado catastralmente a espaldas del hotel Arly, en Tepatepec, estado de Hidalgo, identificado actualmente como calle 1, número 20, perteneciente a la localidad de Tepatepec, colonia Magisterio municipio de Francisco I. Madero Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran dentro del mismo.

VI.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificara en el local de este juzgado a las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de septiembre del año en curso.

V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad \$ 2,755.000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquese Edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los Tableros notificadores o puertas de este juzgado, por ser el lugar público de costumbre, invocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita juzgadora el artículo 560 de la ley Procesal civil como medio de publicidad para llamar postores, se ordena fijar edictos por 2 dos veces de siete en siete, en la finca materia del remate y en el Periódico de Mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Actopan.

IX.- Desde que se anuncia el remate y durante este, se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo se podrá ser consultado en este juzgado dentro del expediente en que se actúa.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO ESMERALDA ITZEL CRUZ ANGELES** que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.- LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DOMINGUEZ GARCIA MARIA EVA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 22 veintidós de marzo del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada MARIA EVA DOMINGUEZ GARCIA en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA TERESA DOMINGUEZ GARCIA también conocida como MARIA TERESA DOMINGUEZ DE SALINAS y TERESA DOMINGUEZ SALINAS, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 250/2022, doscientos cincuenta, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde.



II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA TERESA DOMINGUEZ GARCIA también conocida como MARIA TERESA DOMINGUEZ DE SALINAS y TERESA DOMINGUEZ SALINAS.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de mayo del año 2022, dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión MARIA TERESA DOMINGUEZ GARCIA también conocida como MARIA TERESA DOMINGUEZ DE SALINAS y TERESA DOMINGUEZ SALINAS; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT .

VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

VIII.- Se requiere a la denunciante para que acredite judicialmente que la de cujus MARIA TERESA DOMINGUEZ GARCIA también conocida como MARIA TERESA DOMINGUEZ DE SALINAS y TERESA DOMINGUEZ SALINAS, así mismo, se requiere a la promovente para que a la brevedad posible exhiba copia certificada del acta de matrimonio de la de cujus y de MARIA TERESA DOMINGUEZ GARCIA también conocida como MARIA TERESA DOMINGUEZ DE SALINAS y TERESA DOMINGUEZ SALINAS; o bien para el caso de que se haya divorciado, exhiba el acta de divorcio; por último, exhiban copias certificadas del juicio correspondiente a fin de estar en posibilidad de verificar los términos de liquidación de sociedad conyugal para el caso de que haya sido casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

IX.- Se faculta al C. Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio referido en el de cuenta y proceda a notificarle a las C. FILIBERTO y ROSA de apellidos SALINAS DOMINGUEZ la radicación de la presente sucesión para que, si a su interés conviene comparezca dentro del término de 3 tres días a deducir sus posibles derechos hereditarios, así mismo para que, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

X.- Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que indican.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.- Rúbrica.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000157/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MACIAS ESCORCIA ARLETTE en contra de GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000157/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que dirima el litigio planteado dentro del juicio ordinario civil promovido por Arlette Macías Escorcía en contra de José Antonio García García y Librado Hernández Bautista, expediente número 157/2019 ciento cincuenta y siete diagonal dos mil diecinueve.

RESUELVE

PRIMERO. Esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Es procedente la vía ordinaria civil intentada.

TERCERO. La parte actora, Arlette Macías Escorcía, probó parcialmente los hechos motivo de sus pretensiones.

CUARTO. Se declara la rescisión del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria celebrado en fecha 8 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, entre Arlette Macías Escorcía, en su calidad de compradora, y José Antonio García García, en su calidad de vendedor, respecto del predio ubicado en Lote VIII, de la manzana A, en la calle de Circuito Tulipán Norte, Colonia denominada "Paseo de los Tulipanes", Mineral de la Reforma, Hidalgo, por la cantidad de \$230,000.00 doscientos treinta mil pesos cero centavos moneda nacional, mismo contrato que fue ratificado por Arlette Macías Escorcía, en su calidad de compradora, y Librado Hernández Bautista, en su calidad de vendedor, el día 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, ante la fe del Notario Público número 6 seis con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, Licenciado Octavio Eduardo Soto Hernández.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 2293 del Código Civil para el estado de Hidalgo, se condena a los demandados, José Antonio García García y Librado Hernández Bautista, a que devuelvan a la actora, Arlette Macías Escorcía, la cantidad de \$230,000.00 doscientos treinta mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de pago del precio convenido dentro del negocio jurídico de marras, lo que deberán de realizar dentro del término de 5 cinco días hábiles, legalmente computado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del auto donde se declare ejecutoriada la presente resolución, apercibidos que, de no dar cumplimiento en el plazo y forma señalados, se procederá en su contra en ejecución de sentencia, a petición de parte, en términos de lo establecido por el artículo 495 del Código de Procedimientos civiles para el estado de Hidalgo.

SEXTO. Se hace efectiva, a José Antonio García García y a Librado Hernández Bautista, la cláusula cuarta del contrato de marras; por lo que deberán de pagar a favor de Arlette Macías Escorcía, la pena convencional pactada por los litigantes a razón de la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional, lo que deberán de realizar dentro del término de 5 cinco días hábiles, legalmente



computado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del auto donde se declare ejecutoriada la presente resolución, apercibidos que, de no dar cumplimiento en el plazo y forma señalados, se procederá en su contra en ejecución de sentencia, a petición de parte, en términos de lo establecido por el artículo 495 de la legislación invocada.

SÉPTIMO. Se absuelve a los demandados, José Antonio García García y Librado Hernández Bautista, de la pretensión enunciada en el inciso B) del escrito inicial de demanda.

OCTAVO. Se condena a los demandados, José Antonio García García y Librado Hernández Bautista, a que paguen a favor de la parte actora, Arlette Macías Escorcía, los gastos y costas que generó el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, previa regulación que en ejecución de sentencia se efectúe, de conformidad con esta sentencia.

NOVENO. La presente resolución será publicada en términos de lo establecido en su último considerando.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la jueza

Tercero en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Alma Yuridia Toriz Fernández, quién autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 09-08-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1048/2013**

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARACELI MERA VARGAS en contra de CESAR ZAMORANO MENDOZA Y OTRA, expediente número: 1048/2013; obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 14 catorce de del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada ARACELI MERA VARGAS cuya personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente asunto, se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que, tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Hermenegildo Galeana, número 03 tres, Segunda Demarcación, municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 1454, tomo I, libro I, sección I, de fecha 11 once de diciembre del año 2009 dos mil nueve, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de CÉSAR ZAMORANO MENDOZA.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perito ARQUITECTA SARA ARRIETA GONZÁLEZ, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$1,225,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo (2); puertas y tableros notficadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

IV. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en "El Sol de Hidalgo" (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

V. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VI. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente, para que, al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. En torno a las manifestaciones vertidas por la ocursoante, queda sin efectos la audiencia de remate programada en auto de fecha 07 siete de junio del año en curso, en su punto III resolutivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 de agosto de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 361/2020**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **OROZCO OROZCO JAQUELINE** en contra de **MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER SARA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000361/2020** y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 361/2020

ORDINARIO CIVIL

SENTENCIA DEFINITIVA. En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S los autos, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JAQUELINE OROZCO OROZCO, en contra de SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, expediente número 361/2020 y.

R E S U L T A

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de prescripción positiva adquisitiva (usucapión).

TERCERO.- La actora JAQUELINE OROZCO OROZCO, si acredita la procedencia de la acción de prescripción positiva, y los demandados SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra; en tanto que en el demandado litisconsorte FERNANDO REPPER PAREDES, se actualizo la figura jurídica de falta de legitimación pasiva en la causa, por lo que no se realiza pronunciamiento alguno respecto a él.

CUARTO.- En consecuencia se declara consumada la prescripción positiva adquisitiva, a favor la actora JAQUELINE OROZCO OROZCO, únicamente respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble identificado como fracción restante del predio que perteneció al antiguo Rancho del Castillo, que se identifica actualmente como casa habitación ubicada en la calle de Durazno número 503, colonia Antonio del Castillo, municipio de Pachuca, Hidalgo; con las medidas y colindancias establecidas en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Se ordena que esta sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en tanto título objetivo de propiedad que no precisa de hacerse constar en escritura pública se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiéndose expedir, en su oportunidad, copias certificadas de esta resolución y del auto que la declare que ha causado ejecutoria a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 1232 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, se proceda a su registro.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "(...) Los sujetos obligados de los poderes judiciales deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas " por lo que, una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el numeral 7 fracción III, el cual establece que, para el tratamiento de datos personales sensibles, se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del termino de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

2 - 2

A S I, lo resolvió y firma el MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMIREZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1050/2021**

En cumplimiento al auto de fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JAIME HERNANDEZ TAVIZON promovido por CONSUELO, IRMA ESTHER Y CLAUDIA ELENA de apellidos HERNANDEZ TAVIZON, expediente número 1050/2021, radicado en este H. Juzgado. - Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAIME HERNÁNDEZ TAVIZON. III. Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por el de cujus JAIME HERNÁNDEZ TAVIZÓN. V. Se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos. VI. Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto V que antecede, y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por Edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por ELVIRA Y REFUGIO de apellidos MUCIÑO CRUZ, a bienes de JAIME HERNÁNDEZ TAVIZÓN, expediente número 1050/2021. VII.-..... VIII. Por señalados domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionista que se mencionan en el mismo, facultándolos además para recibir documentos. IX. Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.- - Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez



días del mes de Enero del año 2022 dos mil veintidós. VISTO el contenido del Auto de fecha 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en su punto VI, por un error involuntario se asentó el nombre de ELVIRA Y REFUGIO MUCIÑO CRUZ cuando lo correcto es CONSUELO, IRMA ESTHER Y CLAUDIA ELENA de apellidos HERNANDEZ TAVIZON. Aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.- II.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI, lo acordó y firma el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 31 de Enero de 2022.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 53/2020**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EXPEDIENTE NUMERO 53/2020, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DE 2022

EXPEDIENTE NÚMERO: 53/2020 Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personería reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la concursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por el Arquitecto MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, perito valuador, mismos que se mandan glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como predio urbano con casa habitación identificado como lote 6, de la manzana 59, ubicado en calle Vía San Gallo, número 28, del Fraccionamiento "Florencia", asentado en el predio denominado, fracción restante del rancho San Isidro, ubicado en Barrio de Atempa, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$1,043,432.00 (un millón cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022



2022_aqo_22_ord0_34

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ GUTIERREZ RAMON en contra de ORTEGA GOMEZ MIGUEL ANGEL Y/O XICO ARTE Y TRADICION S.A DE C.V, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado RAMON HERNANDEZ GUTIERREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 127, 297, 303, 409, 421, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan los autos, se declara concluido el periodo probatorio en éste juicio.
- II. Se abre el juicio a periodo de alegatos y, en consecuencia, se otorga a las partes el término común de 5 CINCO DÍAS, para formularlos.
- III. Tomando en consideración que la parte codemandada XICO ARTE Y TRADICIÓN S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.
- IV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; lo acordó y firmó la Juez Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que actúa con 02 dos testigos de asistencia LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMIREZ Y LICENCIADA DANIA MURIEL PALAFOX SOBERANES, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por HERNANDEZ REYES MARIA REFUGIO en contra de VERA ARRIETA GABINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000183/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 183/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de Julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ REYES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 191, 192, 198, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

- I. Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para el desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTORA, a cargo de GABINO VERA ARRIETA, por lo que se requiere a estos, para que en la fecha y hora antes señalada comparezcan ante esta Autoridad a absolver posiciones, de forma personal y no por apoderados legales, APERCIBIDO que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de absolver.
- III. Tomando en consideración que la parte demandada GABINO VERA ARRIETA, fue emplazada a juicio por medio de edictos; en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele a la citada demandada por medio de lista, notifíquesele también por medio de EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hdc

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELCASTRE AGUILAR ARTURO, PELCASTRE ROMERO OSIRIS ITZEL en contra de MENESES HERNANDEZ JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 674/2016

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, día y hora señalados por auto de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, para que se verifique el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARTURO PELCASTRE AGUILAR y OSIRIS ITZEL PELCASTRE ROMERO en contra de JUANA MENESES HERNÁNDEZ, dentro del expediente número 674/2016.

Enseguida y abierta la audiencia encontrándose presentes en el local de este Juzgado Tercero Civil de este Distrito judicial, ante la presencia de la titular del mismo, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. Comparece ARTURO PELCASTRE AGUILAR, asistido del licenciado MARIO ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, quienes se encuentran identificado en autos.

De igual forma se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JUANA MENESES HERNÁNDEZ, ni el causahabiente MARÍA DE LA LUZ LARA HERNÁNDEZ, ni persona que legalmente las represente a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

Se hace constar que una vez revisado el sistema de Información Jurisdiccional del Estado de Hidalgo, no existen promociones pendientes de acordar respecto a la objeción de documentos.

Enseguida y siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, se hace constar que no comparece postor alguno, por lo que con fundamento en los dispuesto 567 del Código de Procedimientos Civiles, procede a conceder media hora para admitir a los postores que pudieran presentarse al desahogo de esta Almoneda.

Acto seguido se hace constar para los efectos legales conducentes, que no comparece postor alguno, para la presente almoneda, por lo que siendo las 12:15 doce horas con quince minutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se procede al remate y ya no se admitirán nuevos postores.

Enseguida la parte actora ARTURO PELCASTRE AGUILAR en uso de la voz manifiesta: Que toda vez que no asistieron postores a la presente almoneda solicito se señale día y hora para una segunda almoneda de remate del inmueble materia de la ejecución en el presente juicio en la que se aplique la deducción del 20% veinte por ciento.

Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora ARTURO PELCASTRE AGUILAR con la facultad que le concede el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena sacar de nueva cuenta en pública subasta el inmueble materia de juicio con rebaja del 20% de la tasación, del predio denominado la tuna Mansa, ubicado en Santiago Tlapacoya Municipio de Pachuca Hidalgo, quitando la parte que compro la causahabiente MARÍA DE LA LUZ LARA HERNÁNDEZ, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Por lo anterior se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 3, 313, 133.77 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS) que es el importe derivado de restarle a la cifra de \$ 4, 141,417.21 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos al raíz materia del juicio, la cantidad de \$ 828, 283. 44 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, que es el equivalente al 20% de la tasación.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días naturales, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en el inmueble materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando notificada la parte compareciente del acuerdo anterior en razón a su presencia. DOY FE.

Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022



2022_aqo_22_ord0_34

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1024/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** EN CONTRA **ARAM YOBED CALDEON TORRES** EXPEDIENTE NUMERO **1024/2021**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 03 TRES DE AGOSTO DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo a 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós. Por presentado Lic. **Christian Tapia Pérez**, en su carácter de Apoderado Legal de **Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores**, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se **acuerda**:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo comercial, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. **II.-** Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en Hacienda Xolache #159, Lt. 63, Manzana CXXXVI, Fraccionamiento Haciendas De Tizayuca, 7ª. Etapa, Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico 271176. **III.-** Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. **IV.-** Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos. **V.-** Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado SOL DE HIDALGO. **VI.-** Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. **VII.-** Se tiene al promovente, autorizando para los efectos que precisa a los profesionistas que menciona. **VIII.-** Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 812/2008**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de SANTOYO SANCHEZ AGUSTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000812/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 812/2008

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE ZIRCON, NUMERO 96, LOTE 06, MANZANA D, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA, FRANJA SUR, TIZAYUCA, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose nueva fecha las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$471,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado e inmueble a rematar) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y lo firma C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 842/2019.º**

Especial Hipotecario.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO, con la legitimación que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 58, 66, 79, 109, 110, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En primer lugar, se tiene al ocursoante exhibiendo el Avalúo de la finca hipotecada, así como el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, mismos que se glosan a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Con base en lo anterior y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado como LOTE 07, MANZANA XXXIII ubicado en PRIVADA DE LAS GRANADINAS, NÚMERO 107, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE NAPATECO, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.

III.- Por tal motivo, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en la Segunda Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS del día 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico "MILENIO", así como en el inmueble materia del remate, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia de este Municipio los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre.

VI.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Segunda Secretaría de éste Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VII.- Finalmente, se tiene por autorizada a la pasante de derecho que menciona para efecto de oír y recibir notificaciones y documentos.

VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuaria.- Licenciada Lourdes Pérez Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 207/2013**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO ADRIANA JIMÉNEZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NUMERO 207/2013, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DE 2022

Tizayuca, Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con la personería reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que en auto de fecha 1 de junio del presente año, se tuvo al ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como avalúo de este realizado por el JOSE ALFONSO EHRLINCH BALLESTEROS, perito en materia de valuación, mismos que se mandaron glosar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado en HACIENDA JALPA 204, SMZ NA, MZ LVII, LT 62, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE TIZAYUCA, 5T, TIZAYUCA, HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 8104, tomo I, libro 2, sección 1, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

IV.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de agosto del 2022 dos mil veintidós.

V. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima



Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1542/2019**

Expediente número: 1542/2019 Juicio especial hipotecario Tizayuca, Hidalgo, a 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós Por presentado Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Por exhibido avalúo y certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado. II.- Se tiene como base para el remate el avalúo exhibido por el ocursoante en el escrito de cuenta, lo anterior por ser el primero en exhibirse. III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 4, manzana XXVI, número oficial 106, calle Hacienda Chinameca, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 320584, inscrito a favor de José Antonio Gómez Cervantes. IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$419,000.00 cuatrocientos diecinueve mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo Agosto de 2022.- Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 782/2021**

Expediente número: 782/2021 Especial hipotecario Tizayuca, Hidalgo, a 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós Por presentados Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 111, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se acuerda: I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el predio con casa habitación identificado como circuito Brunelleshi, número 79, lote 3 B, manzana 50, fraccionamiento Florencia, asentado en predio denominado fracción restante del Rancho San Isidro, Barrio de Atempa, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 468562. II.- Se señalan las 11 once horas del día 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós por lo que se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,000.00 quinientos setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en



la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. VII.- Por autorizada para recibir documentos, así como para imponerse a los autos a la citada en el mismo. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Day Fe

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo Agosto de 2022.- Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 759/2021**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR EL **C. SALOMON CASTRO OSORIO**, EN CONTRA DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, por conducto de su albacea **SOFÍA MENDOZA ORTEGA**; **SOFÍA MENDOZA ORTEGA** en su calidad de **única y universal heredera a bienes de LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA y BERTHA VARGAS HERNÁNDEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **759/2021**; EL JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DOS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE ORDENAN PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

(...) **RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... R E S U E L V E PRIMERO.**- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.**- Se declara procedente la Vía Ordinaria Civil por virtud de la cual se substanció el presente juicio. **TERCERO.**- La parte actora **SALOMON CASTRO OSORIO** acreditó la procedencia de la acción de Prescripción Positiva; la codemandada **C. SOFIA MENDOZA ORTEGA** en su carácter de albacea definitivo y como única y universal heredera dentro de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA** se allanó a la demanda incoada en su contra y por lo que hace a la demandada **BERTHA VARGAS HERNANDEZ** se constituyó en rebeldía. **CUARTO.**- En consecuencia, se declara judicialmente que ha operado a favor del **C. SALOMON CASTRO OSORIO**, la Prescripción Positiva respecto de la totalidad del predio urbano identificado como lote número 205 doscientos cinco, manzana III tres, de la fracción número dos, de la colonia Vicente Guerrero (actualmente dicha colonia se conoce con el nombre de "Adolfo López Mateos"), perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: mide 13.00 m. trece metros, linda con Avenida Nuevo León; Al sur: mide 13.00 m. trece metros, linda con lote número 206 doscientos seis; Al oriente: mide 8.00 m. ocho metros, linda con lote número 228 doscientos veintiocho; y Al poniente mide 8.00 m. ocho metros, linda con andador (actualmente a dicho andador se le conoce como andador 2 dos). Con una superficie total de ciento cuatro metros cuadrados, y por ende se ha convertido en propietario del mismo para los efectos legales a que haya lugar. **QUINTO.**- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria deberá procederse a su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual servirá de título de propiedad al poseedor tal como lo dispone el artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado, igualmente con el objeto de evitar que exista duplicidad de inscripciones en dicha dependencia, se decreta la cancelación de la inscripción de la fracción del inmueble señalada, a favor de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA**, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, respecto del inmueble motivo de este juicio cuyos datos registrales son los siguientes: bajo el número 192, del Tomo I, del libro I, de la Sección Primera, de fecha 19 diecinueve de enero de 2011 dos mil once; de igual forma, deberá procederse ante la Dirección de Catastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con la cancelación de la cuenta predial y se expedirá a favor del actor **SALOMON CASTRO OSORIO**. **SEXTO.**- Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, habrá de girarse atento oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como a la Dirección de Catastro Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que proceda a efectuar las cancelaciones anteriormente ordenadas. **SÉPTIMO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la codemandada **BERTHA VARGAS HERNANDEZ** fue emplazada por medio de edictos, los puntos resolutive de la presente resolución, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625 del mismo ordenamiento legal, se mandan notificar mediante edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **OCTAVO.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **NOVENO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ULISES HERNANDEZ CERÓN**, que autentica y da fe.

2 - 2

C. Actuario.- Licenciada Enya Claudia Hernández Skewes.- Rúbrica

Derechos Enterados. 11-08-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 549/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ LUGO FERNANDO, MATIAS TAVERA OSCAR en contra de PRADO DIAZ GUADALUPE MARIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000549/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 549/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós

Por presentado NORMAN ENRIQUE RABLING CONDE en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tiene a NORMAN ENRIQUE RABLING CONDE apersonándose como apoderado legal de la parte actora Instituto Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores (INFONAVIT), representación que acreditan en los términos de la copia certificada del instrumento número 100,890 libro 3,007 del 12 doce de marzo de 2021, otorgada ante la Notaría Pública Número 98 de la Ciudad de México, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas, otorgada a su favor, documental que se anexa al de cuenta.

II. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que refiere en el de cuenta.

III. Glósesse a los autos el documento adjunto al escrito que se provee para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Hágase la devolución del documento anexo al de cuenta, dejando en su lugar copia certificada del mismo, previa identificación, toma de razón y de recibo obre en autos para constancia.

V. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el LOTE 24, DE LA MANZANA 18, Y CASA HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SAN ESTANISLAO NÚMERO 605, DEL FRACCIONAMIENTO "EL PEDREGAL DE LOS ÁNGELES II", UBICADO EN AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$454,760.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

IX. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VIII deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Atendiendo a lo acordado con antelación, queda sin efecto la fecha señalada en el auto dictado el 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 84 y 85.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 12-08-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 505/2020**

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en carácter de apoderada legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra MATIAS ESCOBAR HERNÁNDEZ, dentro del expediente número 505/2020, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo; a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada **LICENCIADA CORINNE REYES SALDIVAR**, con la personería que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 127, 409, 457, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I. Téngase a la ocursoante exhibiendo certificado de gravamen correspondiente a la finca hipotecada materia del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

II. Como se solicita y atendiendo el estado procedimental que guarda el presente juicio, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble materia de litis, marcado con el número oficial 1, lote 1, manzana 2, ubicado en carretera Huejutla - Huitzachauatl, esquina privada del Carmen, Colonia Tepoxteco o El Zapote, hoy Fraccionamiento María Valencia, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número **529**, Libro I, Sección I, de fecha **05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, cuyas demás características obran en autos.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial comercial estimado en autos.

V. Publíquense los EDICTOS correspondientes por 02 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo", en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita.

VI. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de la foja 218 a la foja 231 de autos.

VII. Queda a disposición de la ocursoante copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo proveyó y firma la **LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza adscrita al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR**, que autentica y da fe.

2 - 2

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MEYER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1985/2014**

EN LOS AUTOS DE LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EXPEDIENTE NUMERO 1985/2014, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE AGOSTO DE 2022 EXPEDIENTE NÚMERO: 1985/2014 Tizayuca, Hidalgo, a 2 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, con la personería reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes actualizado del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda glosar en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, así como avalúo exhibido ya en autos de fecha 24 de mayo del presente año visible a foja 487, este realizado por el Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez, perito en materia de valuación. II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como lote número 52, de la manzana "A", marcado número oficial 52, de la calle álamos del Fraccionamiento denominado "PRADERAS DEL TIZAYUCA", municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. IV.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de septiembre del 2022. V.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131



del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura. VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales. IX. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 507/2020**

En el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO promovido por ANTONIO SERRANO VALENCIA A BIENES DE ROBERTO SERRANO PALAFOX, EXPEDIENTE NÚMERO 507/2020, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 27 veintisiete de abril 2021 dos mil veintiuno.

Visto la instrumental de actuaciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del código de procedimientos civiles, se acuerda:

I. En el uso de las facultades que la suscrita Jueza tiene para decretar la práctica de diligencias para mejor proveer (sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación a las formalidades del procedimiento), es por ello que se advierte que en auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, se ordenó fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto en términos del numeral 793 de la ley adjetiva civil, vista la instrumental de actuaciones se observa en la copia certificada del acta de defunción de Roberto Serrano Palafox que falleció en Pachuca de Soto, Hidalgo, en consecuencia toda vez que el domicilio del lugar de fallecimiento de Roberto Serrano Palafox, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, faculte a quien corresponda y sirva dar cumplimiento al punto VII del auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte. Quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones y en general realizar cualquier acto procesal tendiente al cumplimiento de lo ordenado.

II. El presente proveído deberá formar parte íntegra del auto de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).

III. Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firmó la Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que da fe. -dos firmas ilegibles-

Auto a cumplimentar

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentados Antonio Serrano Valencia y Gregoria Serrano Serrano, en su carácter de sobrinos (vínculo de afiliación en línea colateral en segundo grado) con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Roberto Serrano Palafox. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263 y 1588 del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 785 al 43/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Roberto Serrano Palafox.

III. Dese la intervención legal que corresponda al agente del ministerio público adscrito a este Juzgado.

IV. Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

V. Se señalan las 10:00 horas del día 19 diecinueve de enero del año 2021 dos mil veintiunos, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiriendo a los promoventes para que presenten a dos testigos, en el día y hora indicados con la debida anticipación y con identificación oficial.

VI. Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el registro nacional de avisos de testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

VII. Toda vez que el intestado lo promueven parientes colaterales del de cujus a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus sobrinos Antonio Serrano Valencia y Gregoria Serrano Serrano, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los que promueven sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Se les requiérase a Gregoria Serrano Serrano para que previo al auto declarativo de herederos exhiba copia certificada del acta de nacimiento de Regina Serrano Palafox en la cual se advierta el nombre de su madre. X-Se agregan a los autos las documentales anexas como constancias legales, originales que se ordena su devolución previa copia certificada que de las mismas se agreguen a los autos.

X. Se agregan a los autos las documentales anexas como constancias legales, originales que se ordena su devolución previa copia certificada que de las mismas se agreguen a los autos.



XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta y por autorizada para tales efectos a la profesionista mencionada en el escrito que se provee.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castellán Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos encada Ma. de la Luz Hernández Ramírez Doy fe.

1 - 2

ATOTONIO EL GRANDE, HIDALGO, 24 DE MAYO DE 2021.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADO JOSUE FEDEL LOPEZ BAUTISTA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 237/2022**

En cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de abril del año 2022, dos mil veintidós, dictado dentro del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por LORENZO RIOS HERNANDEZ en su carácter de hermano de la de cujus ROSA RIOS HERNANDEZ; expediente número 237/2022 que a la letra dice: Por presentado LORENZO RIOS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - -I.-Se tiene al promovente dando parcialmente cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, exhibiendo la copia certificada del acta de nacimiento de ROSA RIOS HERNANDEZ la cual se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes., II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA RIOS HERNANDEZ ., III.-Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado., IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 23 VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes, el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia., VI.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que en el plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de su recepción, informen a ésta Autoridad, si en las Dependencias a su digno cargo obra constancias de disposición testamentaria alguna otorgada por la de cujus ROSA RÍOS HERNÁNDEZ., VII.-Se hace del conocimiento del interesado que los oficios aquí ordenados, se encuentran elaborados y a su disposición en ésta Secretaría para que en día y hora hábil, comparezcan a recibirlos., VIII.- Toda vez que el ocurso promueve en su carácter de pariente colateral de la de cujus ROSA RÍOS HERNÁNDEZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano LORENZO RÍOS HERNÁNDEZ, quién reclama la herencia, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, el cual quedó radicado bajo el número 237/2022., IX.- Así mismo, publíquense los edictos correspondientes dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado., X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - -ASI, lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, que actúa con secretario LICENCIADA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autentica y da fe. - - -Dos firmas ilegibles.-----

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 24 de Junio del 2022.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARI CRUZ CHAVEZ TORAL.- Rúbrica

Derechos Enterados. 12-08-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE: 209/2021**

En la Ciudad de Metztitlán, Hidalgo, a 01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Por recibido oficio 113/2022, signado por la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, el cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 785, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta, mediante el cual se solicita que dentro del expediente en que se actúa para que se designe albacea y se haga del conocimiento que si no interviene dentro del plazo de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente de que le sea notificada tal determinación, se continuara con el trámite del juicio de amparo a efecto de no seguir violentando los derechos fundamentales de la parte quejosa.

II.- Se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros de este órgano jurisdiccional y fallecimiento del de cujus, que resultan ser los estrados de la Presidencia Municipal de Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo, respectivamente, anunciando la muerte sin testar de JULIA GUILLERMO RAMOS, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días.



III.- Publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo. Edictos quedan a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito, para que se realice los trámites necesarios para su publicación.

IV.- Así mismo, gírese atento oficio a la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, para hacer del conocimiento que por el momento esta Juzgadora no puede dictar el auto declarativos de herederos y nombrar albacea, porque los autos no guardan estado para ello, así también para informar el estado de los autos de marras, agréguese al oficio copias certificadas del presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proyecto y firma SULEM ENIT HERNANDEZ CORNEJO Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES, que autoriza y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE METZTITLAN, HGO.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 230/2021**

- - - Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN CALVA CAHVEZ promovido por MARIA MAGDALENA Y J. MATILDE DE APELLIDOS CALVA CHAVEZ, expediente número: 230/2021; obra un auto que a la letra dice: Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **C. J. MATILDE, MARÍA GUADALUPE Y FRANCISCA de apellidos CALVA CHÁVEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, visto su petición y con fundamento por los artículos 47, 55, 757, 767, 771, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta.

II.- Como lo solicitan las promoventes **publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico del Sol de Hidalgo, Regional**, en los lugares públicos de esta Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y en el domicilio ubicado en Calle Melchor Ocampo número 40, Colonia El Calvario, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de JUANA CALVA CHAVEZ y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DIAS después de la última publicación, si a sus intereses conviniere y para el caso de realizar alguna manifestación al presente juicio sucesorio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de este Distrito

Judicial MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIRO que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALEN LOZANO GOMEZ, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 15 de julio de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 290/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISLAS GARDUÑO JOSE ANTONIO en contra de RODRIGUEZ DEL VALLE ISMAEL RODRIGUEZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000290/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 290/2020

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado José Antonio Islas Garduño, con su escrito de cuenta y anexo. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 47, 55, 104, 111, 113 fracción I, 116, 121, 123, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480 y 486 del Código de Procedimientos Civiles, así como con la tesis aislada 1.3o.C.26 K (10a.), del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996, de rubro "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA. Los 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los



mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado". y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

- I.- Agréguese a los autos el anexo que se acompaña al de cuenta, para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Tomando en consideración que las publicaciones realizadas dentro de los medios de comunicación oficial tal y como son el Diario Oficial de la Federación y los periódicos oficiales de las entidades Federativas, revisten el carácter de hecho notorio, siendo innecesario que las partes demuestren con prueba suficiente la información contenida en ellos, como lo solicita el ocursoante se tienen por realizadas las publicaciones correspondientes al Periódico oficial del Estado.
- III.- Por acusada la rebeldía en que incurrió Ismael Rodríguez del Valle al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que les fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.
- IV.- En consecuencia, de lo anterior se hace efectivo a Ismael Rodríguez del Valle el apercibimiento decretado en autos declarándole rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejo de contestar.
- V.- En consecuencia, a partir de este auto y en lo subsecuente, notifíquese a Ismael Rodríguez del Valle por medio de lista que sea fijada en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que otra determinación al respecto se acuerde con posterioridad.
- VI.- Visto el estado que guardan los presentes autos, se declara fijada la litis en el sumario que nos ocupa.
- V.- Se abre el juicio a prueba, concediéndose a la a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente de que surta sus efectos la notificación del presente auto.
- VI.- De conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- VII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo civil por este Distrito Judicial que actúa como secretario de Acuerdos Internos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 471/2022**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por JOSEFINA HERNÁNDEZ GALARZA en su carácter de hermana del autor de la presente sucesión a bienes de MARCELINO HERNÁNDEZ GALARZA, dentro del expediente número 471/2022, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós. - - Por presentada JOSEFINA HERNÁNDEZ GALARZA, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 127, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento a los requerimientos que se le realizaron en el punto II del auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, exhibiendo la credencial de elector y copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión; documentales que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. - - III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELINO HERNÁNDEZ GALARZA. - - IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - V.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 15 quince de junio del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión MARCELINO HERNÁNDEZ GALARZA; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. - - VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. - - VIII.- Notifíquese y cúmplase. - - A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2022



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000685/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONTES CALLEJAS MAXIMINO en contra de INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000685/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 685/2021
ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de Soto, Hidalgo; 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada AILYN SOLEIDY MONTES CONCHA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MAXIMINO MONTÉS CALLEJAS, con su escrito. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 114, 127, 130, 131, 409, 625, 627, 676, 677, 679, 680, 681, 682, 684, 688, 689, 691 y 692 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; se Acuerda:

I.- En base a las manifestaciones que deja vertidas la ocurrente en el de cuenta, en virtud de que el codemandado INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue debidamente emplazado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el auto de fecha 09 nueve de mayo del presente año, así como el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, auto en el que se ordenó abrir el juicio a pruebas, haciendo mención que dicho término únicamente es concedido a dicho codemandado.

II.- Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 09 Nueve De Mayo Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada Ailyn Soleidy Montes Concha, En Su Carácter De Apoderado Legal De Maximino Montes Callejas, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 111, 112, 113, 131, 268, 269, 275, 276, 287, 625 Y 627 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Así Como El Acuerdo Número 20/2022 Emitido Por El Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I. En Virtud De Que El Registrador Publico De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, No Dio Contestación A La Demanda Entablada En Su Contra Dentro Del Término Concedido Para Tal Efecto, Se Declara Precluido Su Derecho A Hacerlo, Declarándosele Presuntamente Confeso De Los Hechos De La Demanda, Ordenándose Que En Lo Sucesivo Se Le Notifique Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Estrados Del Juzgado, Haciendo Con Ello Efectivo El Apercibimiento Ordenado En El Punto IV Del Auto De 02 Dos De Agosto De 2021 Dos Mil.

II. Se Declara Fijada La Litis Y Se Abre El Juicio A Prueba, Concediéndose A Las Partes El Término De 10 Diez Días Para Su Ofrecimiento.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 117/2022**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTIN RIVAS JUÁREZ** promovido por **IGNACIO RIVAS JUÁREZ** expediente número **117/2022**, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a febrero 17 diecisiete de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **IGNACIO RIVAS JUÁREZ**, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTIN RIVAS JUÁREZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

I.- ... II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de AGUSTÍN RIVAS JUÁREZ.

III.- ... IV.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiriese a la promovente presente a dos personas que conozcan los hechos narrados en su escrito de cuenta, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por el autor de la Sucesión.

VI.- En razón de que en el presente julio sucesorio intestamentario lo denuncia pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de AGUSTIN RIVAS JUAREZ y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con



Igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.

VII- Se requiere al promovente para que a la brevedad posible y antes de que se ordene el dictado del auto declarativo de herederos, proporcione el nombre y domicilio del albacea de CRUZ JUAREZ LOPEZ, madre del de cujus para que si a sus intereses conviene, haga valer sus posibles derechos hereditarios y para el caso de hacer alguna manifestación dentro de este juicio en el término de 03 TRES DIAS, toda vez que al momento de su muerte fue capaz de heredar, esto en términos del artículo 1315 del Código Civil vigente en la entidad.

VIII.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- ... X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial la MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ, que actúa con el C. Secretario de Acuerdos LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo 04 de abril de 2022.- LICENCIADA MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1477/2016.**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Actuaría, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., Expediente 1477/2016.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ERICK MENDOZA GUADARRAMA y ÁNGEL RICARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, en su carácter de apoderados legales de "TERTIUS" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA empresa que a su vez es apoderada legal de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA NÚMERO F/258024, EN CONTRA DE ERIKA MIRALRIO MEDINA y EDGAR HERLINDO JAIMES MENDOZA EXPEDIENTE NÚMERO 1477/2016; EL JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE: Por presentado Licenciado Ángel Ricardo Sánchez Vázquez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 127, 131, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Como se solicita por las razones expuestas en el escrito que se provee y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuentas las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del predio urbano con casa habitación, identificado como lote 3, de la manzana 3, ubicado en calle Diamante, número 105, fraccionamiento denominado Campo Alegre, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 35, Tomo I, libro II, Sección I, de fecha 19 diecinueve de enero de 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes la cantidad de \$310,000.00 trescientos diez mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, región Tulancingo. IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VI. Respecto de lo solicitado por el ocursoante en el de cuenta, en su tercer párrafo, se le manda a estar a lo establecido en el numeral 558 de la ley adjetiva en la materia. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autoriza y da fe.

1 - 2

LICENCIADA ENYA CLAUDIA HERNANDEZ SKEWES.- C. ACTUARIO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 27/2005**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO en contra de AGUILAR ESPINOZA GREGORIO Y MORENO SALAS MARÍA COLUMBA GUADALUPE radicándose la demanda bajo el expediente número 000027/2005 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 27/2005

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de Agosto de 2022, dos mil veintidós.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1054, 1055, 1057, 1067 Bis, 1069, 1070, 1071, 1410, 1411 del Código de Comercio, 475 y 476 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el ocursoante se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate en el local de este H. Juzgado sobre el bien inmueble ubicado en LOTE 1, MANZANA 22, ZONA 1, EN EL POBLADO DE FRANCISCO I. MADERO, DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, inscrito bajo el número 206, tomo II, libro I, sección primera, de fecha 6, seis de abril de 1994, mil novecientos noventa y



cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a favor de GREGORIO AGUILAR ESPINOZA, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'717,500.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con deducción del 10% diez por ciento, en la siguiente almoneda.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 1 una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado, y toda vez que el bien esta ubicado en diversa jurisdicción, deberá publicarse edictos en la puerta del juzgado de Distrito correspondiente, siendo en el caso concreto en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ello, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente la cantidad del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ MERCANTIL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en las puertas de ese juzgado.

IX. Como se solicita, quedan autorizados para la diligenciación del exhorto ordenado los C.C. MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, JESÚS ARMENTA ISLAS, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERÓN CRUZ y STHEPANE DENISE TÉLLEZ ESTRADA.

X. Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

XI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA, que autentica y da fe. Doy fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2022



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **74586**, de fecha 5 de agosto de 2022, asentada en el Volumen 1025 del Protocolo a mi cargo, el señor **JUAN MANUEL CEREZO ORTEGA**, en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO**, los señores, **DAVID ALBERTO TAVARES ESCAMILLA, BRENDA TAVARES ESCAMILLA e ISAAC ABISAI TAVARES ESCAMILLA**, en su carácter de **HEREDEROS**, dentro de la sucesión de la señora **ENEDINA CASTILLO SEDEÑO**, quien en vida también utilizara el nombre de **ENEDINA CASTILLO CEDEÑO**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 10-08-2022



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 039

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS, **EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN (CONSOLIDADA SOLICITADOS POR EL ESTADO DE HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO), CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES (SERVICIO DE PINTURA DEL INMUEBLE DE PALACIO DE GOBIERNO)** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N343-2022 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	25/08//2022 10:00 HORAS	30/08/2022 10:00 HORAS	02/09/2022 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RADIO PORTATL MODELO: UV 10R 10W - RANGO DE FRECUENCIA: 136-174 / 400-520 MHZ, DOBLE FRECUENCIA, POTENCIA DE SALIDA: POTENCIA ALTA / SUPERIOR, 128 CANALES 50 CTCSS Y 104 DCS, FUNCIÓN VOX INCORPORADA		24	PZ
2	EQUIPO DE RADIO BASE DIGITAL BANDA VHF CARACTERÍSTICAS: NIVEL DE RESISTENCIA MIL-STD 810, FUNSIÓN GPS		25	PZ
3	TERMINAL DE ESCRITORIO (RADIO BASE) * RADIOS DE 35 WATTS 800 MHZ, OPERACIÓN P25 DIGITAL CONVENCIONAL Y TRONCALIZADA FDMA		2	PZ
4	TERMINAL PORTATIL (RADIO DE 2 VÍAS MODELO APX 900) * RADIOS PORTÁTILES EN 800 MHZ 3 WATTS 800 MHZ, OPERACIÓN P25 DIGITAL CONVENCIONAL Y TRONCALIZADA FDMA		90	PZ
5	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL DE TETRA MODO DE FUNCIONAMIENTO OPERACIÓN EN MODO DE ENLACE TRONCAL (TMO) (SON 15 PARTIDAS EN TOTAL)		37	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N344-2022	23/08//2022 12:00 HORAS	26/08/2022 12:00 HORAS	26/08/2022 12:00 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE PINTURA - EL CUAL CONSTA DE: PINTURA VINÍLICA EN ÁREA EXTERIOR, LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS		1	SV



- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE AGOSTO DE 2022

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N63-2022

Descripción de la licitación	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de agosto de 2022
Junta de Aclaraciones	25 de agosto de 2022; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2022; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N64-2022

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio Segundo Procedimiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de agosto de 2022
Junta de Aclaraciones	25 de agosto de 2022; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2022; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de agosto de 2022.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-08-2022



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 22 al 26 de Agosto del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN68-2022	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUE CONFORMAN 16 PROYECTOS PRODUCTIVOS
Volumen a adquirir	70 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE AGOSTO DE 2022

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH))

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **SITMAH/LPN/SA/004/2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://sitmah.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: **7711 07 4084**, los días del **22 al 26** de **agosto** del año en curso de las **9:00** hrs. a las **14:00** hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación del Aseguramiento de la Infraestructura Pública de la Red de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	26 de agosto de 2022 , a las 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	29 de agosto de 2022 , a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	1 de septiembre de 2022 , a las 12:00 hrs
Fallo	2 de septiembre de 2022 , a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 22 de agosto de 2022

LIC. PABLO ELIO BLANCO CORNEJO
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°: MR-DG-N8-2022**MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE EL REHILETE.**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **MR-DG-N8-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet www.museoelrehilete.org.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", en Carretera México-Pachuca km. 84.5 S/N Colonia Venta Prieta C.P. 42080 en Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01-771-71-120-44 y 01-771-71-155-96, los días 22, 23, 24 y 25 de agosto en horario de 10:00 a las 14:00 horas.

Objeto de Licitación	<u>BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN</u>
Volumen a adquirir	UNICA PARTIDA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 22 DE AGOSTO DE 2022

RUBRICA

MTRA. MONSERRAT JAIME FLORES
PRESIDENTA DE COMITÉ

Derechos Enterados. 19-08-2022



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **N° IHEA-LPN-10-2022**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 22 al 25 de agosto** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y FUMIGACIÓN
Volumen a adquirir	Concepto Único
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2022 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2022 10:30 hrs.
Fallo	30 de agosto de 2022 16:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 22 de agosto de 2022.

MTRO. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MARÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-08-2022



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número N° LA-IAAMEH-006-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en: Parque Hidalgo No. 103, Col. Ex Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto, Hgo., teléfono 771-719-3368, los días del 22 al 23 de agosto del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objeto de la Licitación	“Seguros Vehiculares”
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	24 de agosto de 2022 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de agosto de 2022 a las 10:00 horas
Fallo	29 de agosto de 2022 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 22 DE AGOSTO DE 2022

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-08-2022



INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones , Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número N°LA-IAAMEH-007-2022 , cuya convocatoria contiene las bases de la participación disponibles para su consulta en la pagina de internet : <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 22 al 23 de agosto del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

Objetivo de la Licitación	“Ayudas Sociales a Personas “
Volumen a adquirir	4 partidas
Visita de instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	24 de agosto de 2022 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de agosto de 2022 a las 12:00 horas
Fallo	29 de agosto de 2022 a las 16:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 22 DE AGOSTO DEL 2022

LIC. ALEJANDRO GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL IAAMEH
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-08-2022



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CECyTEH-L2-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.cecYTEH.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, Edificio B, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, C.P. 42160, teléfono: 01 771 71 707 30, los días 22 al 25 de agosto del año en curso de las 09:00hrs. a las 16:30hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación de Seguro de Accidentes Personales - Escolares
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2022 a las 10:00hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2022 a las 10:00hrs.
Fallo	01 de septiembre de 2022 a las 10:00 hrs.

CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA,
C.P. 42160, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.
22 DE AGOSTO DE 2022.

VÍCTOR RODRIGUEZ GAONA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N7-2022** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 22 al 24 de agosto del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N7-2022**

Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario, equipo audiovisual y electrodomésticos.
Fecha de publicación	22/08/2022
Volumen a adquirir	28 partidas
Junta de aclaraciones	25/08/2022, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/08/2022, 09:30 horas
Fallo	05/09/2022, 13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de agosto de 2022.

**Presidente
Dr. Octavio Castillo Acosta
Rúbrica**

Derechos Enterados. 17-08-2022



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N8-2022** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 22 al 24 de agosto del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N8-2022**

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, tecnologías de la información y comunicaciones.
Fecha de publicación	22/08/2022
Volumen a adquirir	35 partidas
Junta de aclaraciones	25/08/2022, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/08/2022, 11:30 horas
Fallo	05/09/2022, 13:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de agosto de 2022.

**Presidente
Dr. Octavio Castillo Acosta
Rúbrica**

Derechos Enterados. 17-08-2022



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número L/UPMH/RM/16-2022 cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.upmetropolitana.edu.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono; 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 22 de agosto al 25 de agosto del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/16-2022

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA ESUDIANTES Y PERSONAL
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	26 DE AGOSTO 2022 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE AGOSTO 2022 10:00 AM
Fallo	01 DE SEPTIEMBRE 2022 10:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 22 DE AGOSTO DE 2022
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 17-08-2022



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**RESUMEN DE CONVOCATORIA**
Licitación Pública Nacional Abierta

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Abierta número **LP-ITESHU-E5-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <https://www.iteshu.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, ubicado en Domicilio Conocido S/N, El Saucillo, Huichapan, Hgo., C.P. 42411 teléfono: (01 761) 7248083, los días del 22 al 25 de Agosto del año en curso, de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs, de lunes a viernes.

Descripción de la Licitación	“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO 2022 POA”
Volumen a adquirir	245 partidas
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo	22 de Agosto de 2022.
Junta de aclaraciones	26 de Agosto de 2022 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Agosto de 2022 a las 12:00 hrs.

EL Saucillo, Municipio de Huichapan, Hgo. a 22 de Agosto de 2022.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General.
Rubrica

Derechos Enterados. 19-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA 2022-LP-AD-008-001

MUNICIPIO DE APAN

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública Nacional número 2022-LP-AD-008-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.apan.gob.mx/portal/licitaciones/>, y para consulta y obtención gratuita en: Oficina de Obras Públicas, Ubicadas en Palacio Municipal sin número Col. Centro, teléfono 748 91 2 03 16, los días de 22 al 25 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN TOTAL
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2022 a las 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2022 a las 11:00 hrs
Fallo	31 de agosto de 2022 a las 11:00 hrs

ATENTAMENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAN, HGO.

C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO
RÚBRICA

FECHA DE PUBLICACIÓN
22 DE AGOSTO DE 2022

NOTA PARA LA CONVOCANTE: LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONVOCANTE.

Derechos Enterados. 16-08-2022



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN**Licitación Pública Nacional No. PMA/FAISM/LICOP/01/22**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2022-008-002 de fecha 18 de julio del año en curso; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMA/FAISM/LICOP/01/22	\$ 900.00	25 de agosto del 2022	26 de agosto del 2022 a las 10:00 horas	29 de agosto del 2022 a las 12:00 horas	2 de septiembre del 2022 a las 12:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución de días	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de glorieta vehicular en Boulevard Samuel Berganza y libramiento Francisco Osorno, Localidad Apan, Municipio de Apan, Hgo.	90 naturales	7 de septiembre de 2022	05 de diciembre del 2022	\$1'180,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.apan.gob.mx/portal/licitaciones/> para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: colonia centro s/n de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería Municipal de Apan (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: CARRETERAS.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La sala de cabildos de la Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos



* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Apan, Hidalgo; a 22 de agosto de 2022

**C. MARIA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

Derechos Enterados. 16-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número **PROH-LAGEO-FDOFM306-2022/001** , cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **progreso.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, sita en palacio municipal s/n, col centro, teléfono: 772 165 7086, los días 22 y 23 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:45 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD ESPESOR 1 MM-GEOTEXTIL DE 200 GR/M2
Volumen a adquirir	2 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	24 de agosto de 2022 a las 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2022 a las 10:00 HRS.
Fallo	26 de agosto de 2022 a las 14:00 HRS.

Progreso de Obregón, Hidalgo., a 22 de agosto de 2022

RÚBRICA.

C. ARMANDO MERA OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 16-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número MTRO-SA-CE-08-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://tepeji.gob.mx/LICITACIONES-2022/MENU.html> y para consulta y obtención gratuita en: La secretaria de Administración del Municipio de Tepji del Riode Ocampo, teléfono: **7737330033 – 77317331249 Cel: 7731822931**, los días 22 de agosto al 25 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:00hrs.

Objeto de la Licitación	Cemento
Volumen a adquirir	1 partida
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 – agosto – 2022 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 – agosto -2022 11:00 hrs
Fallo	30 – agosto – 2022 14:00 hrs

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO A 22 DE AGOSTO DE 2022

L.A.I. SALVADOR JIMÉNEZ CALZADILLA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-08-2022



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE TOLCAYUCA

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública (nacional) número **PM/TOL/TES/2022/001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: (www.tolcayuca.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: **Plaza de la patria no. 1, Col. Centro, Tolcayuca, Hgo. , Teléfono: 743-74-109-02**, los días del **22 al 25** de Agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de un automóvil nuevo tipo sedán
Volumen a adquirir	Un concepto
Junta de aclaraciones	26/08/2022 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/08/2022 a las 13:00 horas
Fallo	31/08/2022 a las 14:00 horas

Tolcayuca, Hgo. a 22 de Agosto de 2022.

Lic. Gastón Valdespino Ávila

Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca, Estado de Hidalgo
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de Tolcayuca,
Estado de Hidalgo 2020 – 2024

Rúbrica

Derechos Enterados. 17-08-2022



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 16/2022**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM18-2022 segundo procedimiento**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 22 y 23 de agosto del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
Volumen a adquirir	1 Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	24 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2022 a las 10:00 hrs.
Fallo	29 de agosto de 2022 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 22 de agosto de 2022

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados. 17-08-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

